

La correspondencia informativa, dirijase al Director, y al Administrador para suscripciones y anuncios. APARTADO 34

El Día de Palencia

Administración, Redacción y Talleres: MAYOR, 15. Apartado de Correos, 34. Teléfono 8.

PERIODICO DE INFORMACION GENERAL.—PROPIEDAD Y ORGANO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS CATOLICO-AGRARIOS DE LA PROVINCIA. Año XLV.—2.ª época. SABADO 27 DE ABRIL DE 1935. Número 14.152

DEL GOBIERNO CIVIL

El señor Maesso continúa gestionando la apertura de obras para remediar en lo posible la crisis de trabajo

Buenas impresiones respecto a la construcción de un nuevo pabellón en el Manicomio de varones

Visitas.—En la mañana de hoy, han cumplimentado a nuestra primera autoridad, los señores de Mazariegos, Parede, Caldes de Nava, Becerril, Villatorrada, Villatorrada y Villatorrada. Varios de estos señores se interesaron por unas obras del Manicomio.

Aclarando un comentario

En "Heraldo de Madrid" se publica un comentario relacionado con detenciones de inquilinos en Palencia, por irruvidades en las pasadas solemnidades de Semana Santa. No es nuestro ánimo entablar polémica con el sector que lega madrieno que ya en otra ocasión publicó una noticia en descrédito de los servicios sanitarios municipales de la ciudad, que desmintió energicamente el alcalde, saliendo a la defensa de los sentimientos humanitarios del vecindario palentino; pero en honor a la verdad hemos de decir que en las fiestas de Semana Santa hubo una sola detención, no ordenada personalmente por el digno gobernador civil, sino hecha por las guardias de Seguridad, y por desasosado a los mismos, en cuyo asunto intervino y actuó el Juzgado de Instrucción.

BANDA MUNICIPAL

Programa de las obras que interpretará la misma el día 28 de abril de 1935, en el Salón de las Cuatro y cuarto de la tarde.

"Todo son nubes", pasodoble, R. San José.
"Serenata española", M. Blicher.
"Cánticos de España", pot-pourri, C. de Lucas.
"Cerces", célebre largo, Haendel.
"De Cascaes a Lisboa", paso doble, Matillos.

EL TIEMPO QUE HACE

Presión atmosférica, 696. Máxima de ayer, 20,2. Mínima de hoy, 5,7. Viento dominante, E. Lluvia recogida, un litro por metro cuadrado.

Inquietudes nacionales

En todos los países la sociedad ha tenido que padecer la enfermedad terrible de las inquietudes. Los extremismos, las rebeldías convulsivas sitúan a las naciones en una vida de intensa emoción. El odio violento, el deseo de venganza, el afán del mando son las causas que empujan a las masas a colocarse fuera de la ley preceptuada en el contenido de la carta constitucional. No faltan otras veces directores que, con sus prédicas arbitrarias, atizan el fuego de la discordia. Las llamas de las hogueras del odio prenden en el corazón de cierto sector social que se lanza a una guerra fratricida desenfrenada.

No hay un país, principalmente los de Europa, que no haya sentido el fustazo martirizador de las intranquilidades causadas por las alteraciones del orden público, característica viva de las revoluciones. En España no había de ser menos que en las demás naciones. Nuestra historia es un rosario florido de agitaciones. Desde el año 1923 hasta el momento presente los episodios dramáticos que representan las actitudes extremistas no han cesado de conmover a la opinión; si bien es cierto que la autoridad del último Gobierno de la República —con poderosas razones de justicia— ha puesto freno a los desmanes y ha liquidado, lleno de patriotismo y con mano fuerte, la revolución del 6 de octubre.

Con el Gobierno de la concentración liberal, época de la pasada monarquía, la nación presenciaba y vivió semanas de máximo dramatismo en las calles públicas. Creo que no habrá un español que no recuerde aquellos días aciagos que España atravesó cuando el terrorismo sanginario hizo su aparición por todas las regiones. Los atentados, hechos con disciplina estricta, se habían extendido por el territorio patrio. La opinión quería un Gobierno de altura que hiciera sentir el peso de su autoridad. La vida se hacía imposible. El terrorismo era un mar cuyas embravecidas olas habían saltado la barrera y se disponían a llevar por delante lo que ellos consideraban obstrucción; la paz del país. En las provincias se acentuaba el mal. Era el cáncer portador de las inquietudes nacionales. Hubo días que, lo mismo en pueblos que en capitales de provincia, la sangre salpicaba en las calles. Barcelona y Zaragoza eran los focos creadores del germen. Lo mismo atañaban contra la vida de un obrero, de un empleado del Banco, etc., como contra la de un alto personaje. Continuaban los desmanes y los verdugos no respetaban clases sociales. El día 10 de marzo, a las siete y media de la tarde, daba el último adiós a su vida, en la calle de la Cadena, cruce con la de San Rafael, el "Noy

del Sucre" defensor infatigable de las clases proletarias.

Creció la indignación de la soberanía popular contra aquel Gobierno débil cuando se supo que unos terroristas, apostados en una curva de la carretera que conduce a la finca que lleva por nombre "El Teminillo", de la ciudad de Zaragoza, dispararon sus pistolas hasta arrancar la vida a pedazos del Cardenal Soldevilla, sacerdote ejemplar y alma saturada de virtud.

Para poner freno a los casos que se cernían sobre España se hacía preciso el concurso de los buenos ciudadanos. No hubo que esperar mucho. La consecuencia inmediata fue la formación de un Directorio militar para imponer y robustecer el principio de autoridad. Por situaciones parecidas el año 1923 ha pagado el régimen republicano. Huelgas ilegales, paros, manifestaciones de carácter violento, etcétera, han tenido en jaque al pueblo. El pistolero ha puesto en práctica sus planes de ataque. Raro es el día que no se lee en la Prensa la realización de algún atentado social callejero creado por el odio y la venganza. La historia de estos cuatro años es la continuación de las inquietudes.

Pero esta vez la autoridad no decae, las rebeldías no han quebrado la autoridad del Poder constituido. El ejemplo lo tenemos en que el bloque radical-CEDA-agrario, con elevado espíritu, puso coto a la tragedia asturiana. Con Gobiernos de la composición como el de referencia no hay revolución que resista. Todas fracasan. Hoy los países quieren el orden. La técnica de los revolucionarios es siempre vencida aunque sean escasos los resortes del Poder. Toda rebeldía contra el Gobierno constituido quiere decir atentado contra la sociedad. Los directores de las revueltas, convencidos de que les falta el apoyo de la opinión pública tienen que huir, como sea y por donde sea. Cuando un Gobierno vive divorciado del pueblo, cuando se hace política a espaldas de las realidades del país se le podrá derribar y en este caso no hace falta apelar a la violencia.

Las inquietudes existen en todas las naciones. Grecia, no hace mucho, ha pasado por los rigores ingratos de una guerra civil. Igual suerte la tocó a Austria en el año 1934, con la revolución de los "nazis". Será hora de que acaben las inquietudes nacionales? Habrá llegado el momento de que nuestra Patria entre en una era de paz? Los que amamos España, al orden, y no somos de temperamento político, tenemos la confianza de respirar algún día el sol de la justicia pacificadora de los espíritus.

Matías MELECIO GONZALEZ

EDUCACION Y CULTURA

Si hay maestros que no están a la altura de su misión, otro tanto sucede en las diversas clases de funcionarios. No es justo, nunca, achacar a la clase lo que es exclusivo de unos pocos.

Para que el maestro dé el rendimiento debido en su escuela, necesita un minimum de condiciones que algún día destacare, Dios mediante. No quiero renunciar, hoy a presentar ante los lectores lo que a este respecto dice un destacado y veterano inspector, muy competente y encarnado con su profesión.

Vivimos unos momentos, de indisciplina que sorprenden al ánimo mejor templado, y malogran los mejores propósitos. He aquí la opinión del inspector:

MOMENTOS
—No. El problema no se resolvería aunque contáramos con todas las Escuelas que hacen falta, dotadas éstas de excelentes locales y abundancia de material. El mal es algo muy hondo, que necesita de remedios radicales, impuestos por un imperativo de la fuerza, pues no podemos negar que los pistoleros saben leer y escribir todos, y que andan sobrados de instrucción los directivos de las asonadas revoluciones que hemos padecido y que hemos de padecer.

—Lo que importa es imponer el acatamiento a la ley y obligar a todo ciudadano a comportarse con todas las trazas de la decencia, servidores obligados unos y otros—altos y bajos—del orden y de la paz, de la tolerancia y del respeto: lo que se hizo preciso es la energía de un mando indiscutido, que haga prevalecer las normas del buen sentido y de la segura prosperidad, libre el camino de malandrines y de vagos.

—Pero convendrá conmigo en que los Maestros...
—Se donde va usted a parar, y le interrumpo. Los maestros no pueden hacer más de lo que hacen, porque se desenvuelven en un ambiente que es una negación y no una ayuda, cierta la realidad de la indisciplina social, de los enconados partidismos de todas partes y de los desahucios de la mal llamada libertad que ha traído la ventolera política al uso.

—Ve, y tome nota de este botón de muestra:
En un pueblo de la huerta de Valencia se ha dado el caso reciente de que los niños, acabadas las horas de clase, se daban un paseo al maestro: "Usted se marcha, si quiere, pues nosotros no nos vamos, porque la Escuela es nuestra". Asombrado el maestro, y en vista de lo inútil de sus oportunas recomendaciones por la actitud rebelde de los escolares, marchó a contarle el suceso al alcalde, el cual, enterado, vino a replicar así: "Tienen razón los niños, porque ellos y el pueblo mandan en la Escuela y no usted".
—Que tal? Valga la advertencia de que el maestro es reciente en el pueblo, hombre de bondad exquisita y de probada discreción.

—Eso es más grave de lo que usted se figura, porque hace imposible la acción redentora de la Escuela. El alcalde de referencia es indigno de serlo, y para nosotros hubiera significado una gran medida de salud su fulminante destitución del cargo de regidor, conocido el desquite por el gobernador de la provincia.

Mientras al maestro no se le revista de una mayor autoridad dentro de la Escuela, y no se le otorguen en preeminencias las que le corresponden, ajenas las responsabilidades que son propias; mientras se toleren burlas y caprichos, que menoscaban el fuero preceptor, no estaremos el milagro de aquella efectividad moral que todavía vienen demandando las gentes inocentes.

Buenos están los tiempos para que el maestro se permita darle un leve cachete de reprimenda a un niño, y cuando, en muchas partes, mandan los que antes no aprendieron a obedecer!
—Luego...
—Pues que rodamos a merced de un funesto desgarbo en todo, a costa del sacrificio de lo mejor...—J. Salvador Artiga.

LO QUE DICE LA "GACETA"
Asienden por corrida de escuelas:
Maestros
A 7.000 pesetas, hasta el número 1.228.
A 6.000 pesetas, hasta el número 2.094.
A 5.000 pesetas, hasta el número 3.862.
A 4.000 pesetas, hasta el número 968 E.

Maestras
A 7.000 pesetas, hasta el número 1.157.
A 6.000 pesetas, hasta el número 2.112.
A 5.000 pesetas, hasta el número 3.846.
A 4.000 pesetas, hasta el número 681 H.

SANTOS

Vida religiosa

Día 28 de abril: Domingo in Abis, I de Pascua.

S. I. Catedral.—Desde las seis y media hasta las ocho y media, misa rezada de media en media hora, con lectura y explicación del santo Evangelio.
A las diez, misa conventual, y a las doce y media, misa rezada en el altar del trascoro, explicando en las dos el santo Evangelio el M. I. señor don Matías Alonso, canónigo.

En todas las misas, y en la forma acostumbrada, se hará la Colecta, para las necesidades del Culto y Clero de la S. I. Catedral.

Por la tarde, de cinco a seis, "Hora Santa", asociándose a las solemnidades que se celebran en Lourdes, para cerrar el "Año Santo", con exposición, estación, rosario, ejercicio de la "Hora Santa", por el R. P. Gabriel Cuende, S. J. y reserva solemne.

Apostolado de la Oración.—La directiva de la sección de caballeros de este Centro, encarece por este medio a todos los socios, la asistencia al Rejuro Espiritual, que se tendrá el domingo 28 a las ocho de la mañana, en la capilla de las Siervas de María.

En la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Calle. —Mañana domingo, habrá misas desde las seis hasta las once y media, cada media hora.
A las ocho, misa de comunión, con acompañamiento de armonio y meditación eucarística.

A las once, misa solemne, quedando expuesto a S. D. M., hasta la fiesta de la tarde, que terminará con procesión eucarística y visita de altares.

Igualmente la Archicofradía de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, celebrará mañana (D. M.), la misa de comunión a las ocho y media en su altar.

Se ruega muy encarecidamente, a todos los devotos de referida asociación, asistan a pedir por la paz y bienestar de nuestra patria.

San Lázaro.—A las ocho, misa de comunión general, en el altar de la Sagrada Familia, que será aplicada, por los difuntos de las familias asociadas; a las diez y media, misa para los niños de la catequesis, cantada

SECCION DE SUGESOS

Detención de dos "palanqueros".—En la noche pasada han sido detenidos los que conducidos a la Comisaría dijeron llamarse Santiago Eliza, de 17 años de edad, natural de Santander, sin domicilio ni oficio y Faustino Diego, de 18 años, también natural de Santander, sin profesión ni domicilio.

Dichos individuos fueron detenidos por los agentes afectos a esta plantilla señores Blázquez y Sánchez, por considerarse profesionales delincuentes contra la propiedad, en su variedad, palanqueros.

Los mencionados sujetos han pasado a la cárcel a disposición del señor gobernador, hasta que se reciban sus fichas completas.

Entre vecinos.—En la Comisaría de Investigación y Vigilancia compareció esta mañana, la que dijo llamarse Agustina González, de 47 años de edad, con domicilio en el Barrio de la Caravilla, de esta ciudad, y presentó un certificado expedido en la Sala de Socorro, en el que constaba había sido asistida de erosiones, en la región malriz quierda, calificadas de pronóstico leve.

Dichas erosiones se las produjo su convecino Mariano Robles, sin causa justificada.
La denuncia ha pasado al Juzgado municipal.

Le dispara tres tiros.—En la casa-cuartel de la Guardia civil de Aguilar de Campo se ha presentado el vecino de Las Rozas, Maximiano Ruiz, manifestando que con una pistola, que deposita, había hecho tres disparos contra un convecino suyo llamado Jesús, hirándole en las piernas y en un brazo.

La causa de la agresión fue determinada ofensa del agredido a la esposa del agresor. Maximiano Ruiz ingresó en la cárcel de Aguilar, quedando a disposición del juez de Instrucción de Reinos.

Insultos y amenazas.—Comunica la Guardia civil de Aguilar haber sido denunciados los tratantes de ganado Mariano González, Marcelino Alvarez y Mariano Alonso, por insultos y amenazas al factor del ferrocarril del Norte, don Ignacio Martínez.

LEA USTED
EL DIA DE PALENCIA



LA SEÑORITA

Antonia López Pérez

falleció en Ibero de la Vega
el día 26 de Abril de 1935

A LOS 24 AÑOS DE EDAD

después de recibir los Santos Sacramentos

14
65
70 9.10
84

D. E. P.

Sus desconsolados hermanos doña Herminia, don Claudio, don Eutimio, doña Teófila y doña María Natividad López Pérez; hermanos políticos don Hipólito Lobo y doña María Purificación Ordóñez; primos, sobrinos y demás familia,

Al participar a sus amistades tan sensible pérdida, les suplican tengan presente en sus oraciones el alma de la finada, por lo que les quedarán altamente agradecidos.



ROGAD A DIOS EN CARIDAD por el alma de la señora

Doña Felisa Donis Amayuelas

que descansó en el Señor, en Carrión de los Condes
el día 25 de Abril de 1935

A LOS 72 AÑOS DE EDAD

Habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición de Su Santidad

D. E. P.

Sus hijos Carmen, don Carmelo (Presbítero) y Silvina Revilla Donis; hermana doña A. Donis; hermano político don Aquilino Antón Donis; sobrinos y demás familia,

Suplican una oración a sus amigos y conocidos por el eterno descanso de su alma.

Para un folletín

Vive varios años con los que decía que eran sus padres y ahora se sospecha que sea un estafador

Mientras tanto, el que dice ser el verdadero hijo, que se encuentra en América, afirma que no tiene tiempo de retratarse

LEON.—Se ha visto en esta Audiencia provincial un juicio ante el Tribunal de Derecho por el delito de estafa y suplantación de personalidad, que tiene más de relato folletinesco que de realidad.

En el pueblo de Pinos vive desde hace muchos años una mujer con varios hijos, uno de los cuales, Santiago Alvarez, siguió de la costumbre de muchos mozos de la comarca, marchó a América. Santiago escribió desde Buenos Aires a su madre, parientes, amigos y conocidos, entre ellos al maestro. Las cartas se fueron haciendo menos frecuentes, hasta que, por fin, Santiago no escribió más. Pasaron varios años, y un día llegó al pueblo un individuo que, presentándose ante Eleuteria, madre del joven, que mandó a América, la estrechó entre sus brazos llorando. Esta correspondió creyéndose su hijo, y en nadie surgió la menor duda. Transcurrieron unos meses de convivencia familiar, hasta que cierto día llegó de Buenos Aires un señor asturiano, residente a la sazón en Argentina, que decía conocer a Santiago Alvarez. Se escribió a Santiago y éste contestó haciendo un relato que quedó concluido para sentencia de su vida. Entretanto, varios

vecinos de Villaceino, dieron en decir que el procesado era un tal Aristides Martínez, sujeto de malos antecedentes y conocido estafador, natural de Ribadeo (Galicia).

El procesado afirma que él es el verdadero Santiago Alvarez, y ahora los hermanos han puesto la cuestión en litigio, por la hipoteca materna. El procesado da detalles y pormenores, que todos conocen, y que, en efecto, son ciertos. Los testigos, unos niegan y otros afirman que es Santiago, pero el maestro afirma que la letra de éste no es la de su discípulo.

El padre de Aristides Martínez ha creído reconocer a su hijo en una fotografía del procesado, pero hace muchos años que salió de la casa paterna. Y Eleuteria duda también. El Santiago de Buenos Aires dice que no envía fotografía porque no tiene tiempo para retratarse. El fiscal se apoyó en el acento gallego del procesado para decir que es Aristides Martínez el conocido estafador. La defensa mantiene que es el verdadero Santiago, pues el Aristides debía estar cumpliendo condena cuando Santiago se presentó en el pueblo. La vista ha quedado concluida para sentencia de su vida. Entretanto, varios

INFORMACIONES, NOTICIAS Y COMENTARIOS DE LOS PUEBLOS

Herrera de Pisuergra

CAMBIO DE FECHA DEL PROXIMO MERCADO. Según nos comunica atentamente el señor representante en ésta de la Cámara de Comercio, don Sandalio Sampedro, se ha acordado, en reunión celebrada días pasados, anticipar al martes, día 30 del corriente, el mercado del miércoles, por coincidir con la fiesta del trabajo del 1 de mayo.

Con sumo gusto lo hacemos constar, para conocimiento de los asistentes habituales. José ZURITA

El lunes, 29, empezará la Gran quema de generos la CASA MARTIN

Paredes de Nava

(Crónicas paredenses)

ESE ES EL CAMINO

Van preocupándose los pueblos de los verdaderos intereses, que en lo moral, tienen relación directa e intrínseca con los principios religiosos, y en lo material, están subordinados al progreso agrícola.

Prueba de actualidad, en cuanto a lo primero, es el movimiento que se observa en las personas dirigentes para organizar una entidad fuerte y sólida de Acción Católica, con puesta de hombres conscientes de su fe religiosa y capacitados para influir en los distintos sectores de la vida social y económica.

Formar católicos prácticos y de acción, a la vez que excelentes patriotas, quienes después, lógicamente, serán buenos directores y administradores del pueblo, buenos padres de familia, buenos defensores del orden público y patrocinadores de cuanto habrá de redundar en beneficio del obrero, del pobre y del niño, que son los más necesitados. Así se piensa hoy en Paredes. En cuanto a lo segundo, ayer mismo, una prestigiosa comisión de la clase labradora visitó al excel-

entísimo señor gobernador, para recabar su apoyo y autorización en pro de legales proyectos de orden económico y social, relacionados con las crisis de dinero y de trabajo, que en estos días sufren los paredenses. Por cierto, que salió muy bien impresionada de la entrevista con el señor gobernador, quien por la justísima razón que les asistía a los peticionarios, se mostró deferentísimo, haciendo a presencia suya las primeras gestiones por teléfono, obteniendo de Madrid favorable respuesta.

ECOS DE SOCIEDAD

Podemos comunicar la grata noticia de hallarse bastante mejorado de su quebrantada salud, nuestro paisano el excelentísimo señor presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial, don Luis Nájera.

Mucho lo celebramos, atreviéndonos a recomendarle una larga temporada del bien merecido descanso.

Con este motivo se ha visto muy honrado Paredes con la presencia de numerosos y distinguidos visitantes, entre los que merecen destacarse los dignísimos compañeros de la citada Comisión gestora.

UN PROYECTO

El activo industrial paredense

"No os podréis quejar de mí..."

muebles de la habitación,

que estupendo brillo os di-

con "ENCAUSTICO ALIRON".

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

no, don Felipe Nicolás, está realizando el importante proyecto de construir un "cine" so-

lidad, don Agapito de Lamo y doña Martina Acero.

La novia realizaba su elegante figura con su toilette de "cure-pé satin negro", llevando, además, el característico ramo de azahar.

Actuaron de padrinos don Juan Royo Gómez, secretario del Ayuntamiento, y la simpática señorita Sabina Dujó Acero, prima de la novia, actuando de testigos el competente profesor veterinario y el joven don Primitivo V'dal Pérez y el rico labrador de ind-

Entre los invitados asistentes al acto se encontraban, además de los anteriormente enumerados, Alejo y Enrique Acero, Victoria Fernández, Severina Miguel, Serapio Fernández, David Antillón, Antonina de Lamo y Acacio Dujó; entre el bello sexo, las simpáticas señoritas Epifania y Cirila Fernández, Victoria de Lamo y Trinidad García, y entre el sexo feo los apuestos jóvenes Félix y José Fernández, y el oficial de Secretaría del Ayuntamiento de Becerril de Campos, José María Juárez, quienes fueron obsequiados espléndidamente en casa de los padres, de la novia con un succulento banquete, en el que reinó franca camaradería, abundando los brindis de rigor característicos en tales ocasiones.

Por la tarde dió principio un animado baile en el salón "La Alegría", habiéndose prolongado hasta avanzadas horas de la madrugada.

A las numerosas enhorabuena recibidas por los recién desposados, unimos la nuestra muy cordial, extensiva a toda la familia, por tan fausto motivo, y haciendo votos para que la luna de miel sea impecable.

El CORRESPONSAL 26 Abril 1935. Camisas, gabardinas, sombreros

Itero de la Vega NECROLOGIA. Ha fallecido la señorita Antonia López Pérez, a los 24 años de edad, conforada con los auxilios espirituales.

En su prolongada enfermedad, la resignación fué propia de su acrisolada fe cristiana, juntamente con su amabilidad, que hacían en la finada ser muy apreciada de cuantos la trataron en vida.

Perteneció a la Asociación de Hijas de María, y al Sagrado Corazón de Jesús.

Amortajada con el hábito de Santa Teresita del Niño Jesús, fué conducida a su última morada. A tan sagrado recinto hubo multitudinario acompañamiento, no sólo de las Asociaciones a las que pertenecía la finada, como también de todas las clases sociales de la localidad, familiares y muchas amistades de varios pueblos.

A su desconsolados hermanitos doña Herminia, don Claudio, don Eutimio, señoritas Teófila y María Natividad López Pérez; hermanos políticos don Hilopito Lobo y doña María Purificación Ordoñez, primos, sobrinos y demás familia, les enviamos nuestro sincero pésame, juntamente con la oración por su alma.

P. CORRESPONSAL. Carteras y blusas señora, jersey e infinidad de artículos

Lucio González E. de Medina Corredor de Comercio Colegiado Interviene oficialmente la compraventa de toda clase de valores y operaciones de Créditos y Préstamos con los Bancos. Barrio y Mier, 14, pral. Palencia.

EL TRUST COMERCIAL. Liquida todas las existencias a muy bajo precio, por cerrar en esta Plaza. Medias de seda finísimas, de 4.50 a 3.40. ¡No confundirse!

EL TRUST COMERCIAL. MAYOR PRINCIPAL, 106 (Subida al entresuelo).

Antonio Bujedo Villagrá Aparato Digestivo Valentín Calderón, n.º 7, 2.º DE 11 A 1 Y DE 3 A 5

ENFERMOS Y CRONICOS. Radicalmente podrás curaros. Todos los martes, en el HOTEL CASTILLA

MATA TODO DOLOR EMBROCACIÓ HÉRCULES

La Semana contra el "cine" inmoral

El doctor Tusquets pone de relieve cómo perjudica el "cine" a la inocencia y salud de los niños

Y dice que quizá estos males del "cine" no tengan remedio hasta que los católicos conquisten el Estado

MADRID.—Continúa con gran animación el ciclo de conferencias contra el "cine" inmoral.

Habló el doctor Tusquets en la cuarta jornada de la campaña contra el "cine" inmoral de sus niños amigos: de Luis, José Juan, Salvador. De los que por escribir. Los ejemplares nos para ser matados después un cuarto oscuro y temeroso, donde ofoforecen como caraban habla del Infierno. De ahí el fruto de los Ejercicios. Es que señores, nuestras izquierdas se tancan y monopolizan toda la gracia que no es de Dios.

Pues apliquemos el símil a los niños. Al niño que—manojito de nervios— ahora y comete en casa a su placer con sus amigos, le metéis para curar sus nervios, después de darle con mucha fe una cucharadita de medicamento reconstituyente en una sala obscura, a solas con su imaginación, y a solas con a tres horas de fuertes sacudidas. Así lograréis, a costa de sus nervios, que os dejen en paz durante media tarde.

La necesidad de muchas madres. Y qué opera el "cine" en el niño? Lit oretrés imágenes contradictorias del Cristianismo. En las historias del "cine" aparece Cristo como justamente clavado en la Cruz, y los ladrones desclavados y paseantes por el mundo, en plena justificación. Ante estas imágenes fortísimas, ¿qué vale la imagen de la Inmaculada o el relato del Nacimiento de Jesús en Belén?

Como queréis que lleguen esos niños a pensar o esas muchachas a querer, si les impedís pensar y determinarse por cuenta propia? Y al palpar después las consecuencias de ello habrá madres estúpidas que digan:

¡Oh, qué tiempos tan calamitosos!

¡Oh, sí!—les dirá yo.—Tiempos calamitosos en los que las higueras no dan melocotones y las semillas venenosas no dan frutos de bendición! ¿Cuántos ayes y cuántos huyes hipocritas! ¡Y cuántos niños que pierden la inocencia intelectual a los cuatro y cinco años! Niños que se tienen que enterar de lo que no les conviene ni—se lo aseguro a ustedes por una observación científica—les interesa.

Si hay madres que todavía no han caído en cuenta de todo esto, que lo aprendan de una vez.

Respecto a la personalidad del niño ¿Qué remedios ofrecer contra esto? De los remedios legislativos ya han hablado otros oradores. Tal vez muchos de estos males no tengan remedio hasta que los católicos conquisten el Estado. En el terreno particular yo les brindo mi experiencia.

Como tengo que dar "cine" a mis niños, porque si no serían a otro peor, les enseño a ver el "cine". Les digo para que lo vean un poco "a la fresca", que el "cine" es una arca de mentiras; que quienes lo hacen son unos sinvergüenzas, etcétera. Y ellos así pueden reaccionar tal vez. Me sientan a su lado y procuro calmarles con comentarios sedantes en los momentos de excitación, etcétera.

El problema del "cine" tiene que resolverse en conjunto con los demás de la vida cristiana. Es el problema de como se de manera distinta de como se vive. Exige una transformación de la sociedad y de España.

Entretanto, vosotros, primamente, conducidos en la rescisión de los niños en el respeto a su personalidad. Dejadlo a su personalidad para sus sellos el rincón para sus sellos y el derecho a pensar y creeros. Vuestra misión, de adquirir. Es la de callar, observar, vigilar. Dejad que Dios var y vigilar. Dejad que Dios obre en ellos sus maravillas, con discreta y prudente vigilancia, que inicien la vida de relación mediante la A. C. Infantil, las Misiones, sus actividades deportivas y amistadas.

Luchad después como ciudadanos para la creación de un "cine" infantil que sea breve, instructivo y gozoso. No es fácil hacer un "cine" para niños. A éstos no les gustan las bobadas de las personas mayores: aman los ejemplos reales, cuando están al alcance de su imaginación infantil, aman los grandes dogmas y las grandes empresas del cristianismo.

En Ginebra se está estudiando esta cuestión.

LA RADIO AL DIA

Programas para el domingo 28 de abril

MADRID (Unión Radio). Ocho, "La Palabra"—9, "El Evangelio comentado", charla moral por el Rvdo. P. Francisco Peiró—11,30, Transmisión del concierto que interpretara en el Retiro la Banda Municipal de Madrid—13, Campanadas. Música variada—16, Transmisión desde el teatro "María Isabel" del cuento infantil escrito "Pipo y Pipa en el fondo del mar"—18, Reseña de arte. Concierto de orquesta—19, Música de baile—21, Sexteto—22, Campanadas. Cante flamenco. Intervención de Gómez de la Serna. Canciones populares asturianas, con acompañamiento de gaita—23,30, Bailahabes—24, Cierre.

BUDAPEST. 17,50, Recital de canto—21, Concierto orquestal. STUTTGART. 17,30, Concierto de orquesta y piano y recitación—21,30, Aires de danzas.

BISAMBERG (Viena). 18,05, Bodas de campesinos en Carintia—21, Concierto. ROMA. 19,45, Concierto en la celebración de la fiesta nacional LEIPZIG. 17,20, "La historia de la Resurrección de Cristo", solos, coros y orquesta—21,30, "Los últimos días de Weber", pieza musical de radiofónica.

MILAN. 19,45, "Promulo", tragedia. A continuación, orquesta. LONDRES REGIONAL. 17,45, Orquesta del Teatro B. B. C.—20, Concierto vocal de música sonora—20,30, Recital de piano y canto.

RADIO TOULOUSE. 17,45, Música militar. Escenas cómicas. Concierto de acordeón. Orquesta vienesa—19,30, Canciones—20, Concierto—21,10, "Rosa María"—22, Orquesta rusa—22,15, Fragmentos de películas—22,45, Arias de óperas.

Programas para el lunes 29 de abril

MADRID (U. R.). 13, Música variada—17, Campanadas. Música ligera—18, Entrevistas radiofónicas—18,30, Concierto—19, "La Palabra"—19,45, Recital de canto por Luisa Espinosa—20,15, "La Palabra". Concierto a dos pianos—21,30, Conversaciones con el miocrono, por Faustino Breaño—22, Campanadas. Información taurina. "La Palabra". Selección del acto primero de la ópera "Aida"—23,15, Música de baile—23,45, "La Palabra"—24, Cierre.

BARCELONA (U. R.). 22,15, La comedia en tres actos de Quinita Flores". BUDAPEST. 18,30, Retransmisión desde la Ópera Húngara, de "Hary Ganos". STUTTGART. 17,55, Discos—22, Concierto orquestal.

BISAMBERG (VIENA). 19,05, Concierto Coral—19,50, Concierto de música de operetas. Lea V. nuestra sección "Anuncios por palabras"

LANGEMBERG. 18,10, Discos—19,10, Orquesta y Coral.

MANCHESTER NORTE. 17,30, Recital de órgano—18, Concierto orquestal. MILAN. 19,45, Concierto—21, Concierto por el pianista Cayanna—22,10, Últimas noticias en español.

LONDRES NACIONAL. 17,30, Concierto de mandolina—18,15, Concierto por un quinteto. 21,05, Música de baile.

RADIO TOULOUSE. 17,15, Orquesta Vienes—17,30, Canciones—17,45, Gran orquesta—18, Fragmentos de películas—18,20, Operetas—19,15, Orquesta de salón—19,30, Arias de óperas cómicas—20,45, "Rigoletto", de Verdi—21,30, Melodías—22,35, Duetistas—23,20, Música militar.

LONDRES NACIONAL. 18,05, Concierto de órgano—19, Recital de piano—19,20, Acto segundo de la ópera "Lohengrin"—21, Orquesta—22,15, Música de baile.

Para hacer la reforma en los locales de su propiedad. MAYOR 85

R. Gutiérrez Gabeza. Especialista en enfermedades de la piel, sífilis y venéreas. Mayor Pral, 142, 2.º PALENCIA

TRILLADORAS

Todas las perfecciones. También grandes y pequeños. Más de 200 referencias inmejorables. Industrias Siderúrgicas S. A., Barcelona

Exclusiva: FELICIANO ORTEGA PALENCIA

E. Robles MEDICO. Especialista en enfermedades de la piel. Venéreas. Sífilis. Vías urinarias. Electroterapia. Diatermia. Rayos ultravioleta. Análisis Clínicos. Sangre. Orina, etc. Consulta de 11 a 11/2 y de 4 a 6. Calle de Burgos, número 2, primero, derecha. (Frente a la Diputación).—PALENCIA

EL TRUST COMERCIAL. MAYOR PRINCIPAL, 106 (Subida al entresuelo).

Antonio Bujedo Villagrá Aparato Digestivo Valentín Calderón, n.º 7, 2.º DE 11 A 1 Y DE 3 A 5

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de Arrendamientos rústicos

Acaba de aparecer. Con toda clase de MODELOS de CONTRATOS de fincas. UNA PESETA. Remitiendo su importe en sellos, lo envía franco de gastos de envío la LIBRERIA BERGUA, Mariana Pineda, 9. MADRID.

Lucio González E. de Medina Corredor de Comercio Colegiado Interviene oficialmente la compraventa de toda clase de valores y operaciones de Créditos y Préstamos con los Bancos. Barrio y Mier, 14, pral. Palencia.

EL TRUST COMERCIAL. Liquida todas las existencias a muy bajo precio, por cerrar en esta Plaza. Medias de seda finísimas, de 4.50 a 3.40. ¡No confundirse!

EL TRUST COMERCIAL. MAYOR PRINCIPAL, 106 (Subida al entresuelo).

Antonio Bujedo Villagrá Aparato Digestivo Valentín Calderón, n.º 7, 2.º DE 11 A 1 Y DE 3 A 5

ENFERMOS Y CRONICOS. Radicalmente podrás curaros. Todos los martes, en el HOTEL CASTILLA

MATA TODO DOLOR EMBROCACIÓ HÉRCULES

Cursillos del Magisterio

Anunciados para su realización en las vacaciones de verano próximas. Cursillo a ingreso en el Magisterio Nacional y Oposiciones entre Maestros a plazas de más de 15 mil habitantes. Preparación completa en tres meses (mayo, junio y julio), a cargo de: don Arturo Sammartín, inspector de Primera Enseñanza; don Eusebio D. Cidón, licenciado en Ciencias, y don Daniel G. Linacero, profesor de la Escuela Normal.

CLASES POR CORRESPONDENCIA. Daniel G. Linacero, Plaza de la Catedral, 2, pral. Palencia

PARA PRIMAVERA Y VERANO

LA Casa POLO ha recibido los últimos modelos

GRAN VARIEDAD. A LA NOVEDAD. NO COMPRE SIN VISITAR ESTA CASA. MAYOR, 91 Teléono 5

que contradiga el derecho de prelación, el asiento de prelación quedará prorrogado...

Art. 31. Una vez extendido el asiento de presentación...

Art. 32. Los registradores calificarán e inscribirán, en su caso, los contratos dentro de los quince días siguientes a la fecha del asiento de presentación...

Art. 33. Contra la negativa del registrador a inscribir los contratos de arrendamiento o aparcería...

Art. 34. Los interesados en un contrato de arrendamiento cuya inscripción hubiere sido denegada por existir en el Registro de la Propiedad asiento contradictorio del derecho del arrendador...

Art. 35. Si el documento huiese de ser inscrito en diferido, el registrador solicitará del interesado una copia simple de aquél...

Art. 36. Inscrito un documento en el libro especial, se hará especial mención de lo que conste en el libro especial de Arrendamientos...

Art. 37. Inscrito un contrato a instancia de una de las partes, si la otra solicitare también la inscripción...

Art. 38. De toda alteración de renta se tomará razón en el libro especial de Arrendamientos, mediante presentación del documento que acredite el acuerdo de las partes...

Art. 39. En el documento en que conste la prórroga de un contrato de arrendamiento deberá ser presentado en el Registro antes de que expire el período que se haya de prorrogar...

Art. 40. Los asientos de cancelación se extenderán en la primera línea hábil existente después del que haya de ser cancelado...

Art. 41. Se considerarán títulos suficientes para practicar la cancelación de las inscripciones cualquiera de los siguientes:

Art. 42. Extendido el asiento de presentación en el libro especial, si la finca estuviese inscrita en el Registro de la Propiedad, al margen del asiento en que aparezca registrado el derecho del arrendador...

Art. 43. Siempre que en el Registro de la Propiedad se inscriba por primera vez una finca, el registrador examinará el libro especial de Arrendamientos...

Art. 44. Los ejemplares de los impresos y las copias simples de las escrituras que hayan de quedar archivados, se numerarán correlativamente, por orden cronológico de inscripción...

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, por las operaciones que los registradores realicen en el libro especial de Arrendamientos...

Art. 46. Los registradores, tan pronto como reciban los ejemplares de los documentos privados o las copias simples de las escrituras que han de remitir los jueces municipales y los notarios...

biera prorrogado por mandato judicial, al margen de dicho asiento contradictorio se extenderá la siguiente nota: "Denegada la inscripción del arriendo (o aparcería) de la finca de este número, otorgado por don... a don..., por estar contradicho el derecho de éste por la inscripción adjunta. Ha sido prorrogada por mandato judicial la duración del asiento... al folio... del tomo... del diario..."

Art. 43. Siempre que en el Registro de la Propiedad se inscriba por primera vez una finca, el registrador examinará el libro especial de Arrendamientos, para cerciorarse de si sobre ella existe o no algún contrato inscrito, haciendo constar en el asiento que practique lo que resulte del citado examen.

Igualmente, siempre que se expida certificación de cargas con relación al Registro de la Propiedad, hállese o no inscrita en éste la finca de que se trata, se hará especial mención de lo que conste en el libro especial de Arrendamientos.

Art. 44. Los ejemplares de los impresos y las copias simples de las escrituras que hayan de quedar archivados, se numerarán correlativamente, por orden cronológico de inscripción, conservándose en los correspondientes legajos. Cada uno de éstos comprenderá cien contratos, y en su cubierta se indicará el año a que correspondan y su número.

Cuantos documentos se presenten al Registro, para hacer constar en él las revisiones de renta, prórroga de los contratos y de los asientos de presentación y las cancelaciones, se acompañarán de copias simples que, debidamente cotejadas por el registrador, se archivarán en el legajo en que esté el contrato a que se refieran, formando con él un sólo número.

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, por las operaciones que los registradores realicen en el libro especial de Arrendamientos, percibirán la mitad de los honorarios que para las de cada clase se fijan en el arancel de los del Registro de la Propiedad, sin que, en ningún caso, puedan exceder la totalidad de ellos del 5 por 100 de la renta anual.

Art. 46. Los registradores, tan pronto como reciban los ejemplares de los documentos privados o las copias simples de las escrituras que han de remitir los jueces municipales y los notarios, en sus respectivos casos, formarán unos índices de vencimiento de contrato, por orden cronológico.

Art. 47. Inscrito de oficio un contrato, el registrador formará la cuenta de sus honorarios y de los gastos y suplidos, en su caso, y la notificará, a su elección, al arrendador o al arrendatario.

Art. 48. Las notificaciones y requerimientos que tengan que realizar los registradores de la Propiedad, con motivo de la inscripción de los contratos a que se refiere este Reglamento, las verificarán por conducto del alcalde de la localidad en que deban tener efecto, a cuyo fin se las remitirán por duplicado para que se entregue un ejemplar al notificado o requerido y se devuelva el otro con la oportuna diligencia de su cumplimiento.

Los alcaldes vendrán obligados a cumplir con toda rapidez el servicio de ellos solicitado, y en casos de resistencia o negligencia reiterada, deberán ser corregidos por los gobernadores civiles, a propuesta del respectivo registrador.

Art. 49. En todo lo que no esté especialmente regulado en este capítulo, regirán las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su Reglamento.

Art. 50. El documento en que conste la prórroga de un contrato de arrendamiento deberá ser presentado en el Registro antes de que expire el período que se haya de prorrogar. Si la prórroga se debiera a mutuo acuerdo de las partes, se presentará el documento público o privado, según la cuantía de la renta, en que el convenio conste, debiendo ratificarse los segundos en la forma descrita por el artículo sexto de la ley. Si la prórroga se produjere por la sola voluntad del arrendatario, a la solicitud escrita de éste se acompañará el documento que acredite haberse hecho al arrendador la notificación preceptuada por el artículo 10 de la ley.

De todo documento que se presente para hacer constar la prórroga de un contrato se acompañará copia simple para que quede archivada con el ejemplar o copia del contrato prorrogado.

La prórroga presentada dentro del plazo a que el párrafo primero de este artículo se refiere se hará constar en la casilla a este efecto destinada en el mismo asiento que motivó el contrato, mediante la referencia del asiento de presentación del documento en que la prórroga se contiene y el período que éste abarca.

De igual forma se harán constar las prórrogas posteriores. Si las prórrogas se presentasen en el Registro después de transcurrido el plazo expresado, se extenderá un nuevo asiento, como si se tratase de contrato diferente, si la prórroga se debiere a mutuo acuerdo de las partes; y se denegará si se produjese por la sola voluntad del arrendatario.

Art. 40. Los asientos de cancelación se extenderán en la primera línea hábil existente después del que haya de ser cancelado, en la siguiente forma: "Cancelado el asiento número... por (el documento que la produzca) de (fecha), cuya copia simple queda archivada en su legajo."

Al pie del documento se pondrá la correspondiente nota.

Art. 41. Se considerarán títulos suficientes para practicar la cancelación de las inscripciones cualquiera de los siguientes:

Escritura pública o documento privado, ratificado en forma, según por la cuantía de la renta anual que corresponda, en que conste el convenio de las partes para cancelar el asiento.

Solicitud escrita del arrendador en los casos de terminación de plazo o prórroga sin que se haya hecho constar ésta en el libro especial.

Escritura pública de adquisición de la finca por el arrendatario.

Contrato de conversión del arrendamiento en aparcería, acompañado de instancia del que solicite la cancelación.

Peticion escrita del solicitante, acompañando testimonio de la resolución judicial en los casos de resolverse el derecho del arrendador, rescisión del contrato, desahucio del arrendatario o pérdida de la finca arrendada.

Mandamiento judicial en los supuestos a que se refiere el artículo 64 de la ley.

Acuerdo firme administrativo en el caso de expropiación de la finca arrendada por causa de utilidad pública o social.

Art. 42. Extendido el correspondiente asiento en el libro especial, si la finca estuviese inscrita en el Registro de la Propiedad, al margen del asiento en que aparezca registrado el derecho del arrendador se pondrá una nota redactada en estos términos: "Dada en arrendamiento (o aparcería) la finca (o porción de finca o aprovechamiento) de este número por don... a don..., según asiento de... de la finca número... del Ayuntamiento de... al folio... del tomo... especial."

Si la inscripción se hubiese denegado por existir asiento contradictorio del derecho del arrendador en el Registro de la Propiedad, y el correspondiente asiento de presentación se hu-

datario, para que la haga efectiva en término de diez días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le será exigida por la vía de apremio.

Los registradores podrán utilizar para el cobro de sus cuen- tas el procedimiento a que se refieren los artículos 336 de la ley Hipotecaria y 482 de su Reglamento.

Quedará a salvo, en todo caso, el derecho del que satisfaga, a repetir contra la otra parte por lo que hubiese sufragado por ella.

Art. 48. Las notificaciones y requerimientos que tengan que realizar los registradores de la Propiedad, con motivo de la inscripción de los contratos a que se refiere este Reglamento, las verificarán por conducto del alcalde de la localidad en que deban tener efecto, a cuyo fin se las remitirán por duplicado para que se entregue un ejemplar al notificado o requerido y se devuelva el otro con la oportuna diligencia de su cumplimiento.

Los alcaldes vendrán obligados a cumplir con toda rapidez el servicio de ellos solicitado, y en casos de resistencia o negligencia reiterada, deberán ser corregidos por los gobernadores civiles, a propuesta del respectivo registrador.

Art. 49. En todo lo que no esté especialmente regulado en este capítulo, regirán las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su Reglamento.

Art. 50. El documento en que conste la prórroga de un contrato de arrendamiento deberá ser presentado en el Registro antes de que expire el período que se haya de prorrogar. Si la prórroga se debiera a mutuo acuerdo de las partes, se presentará el documento público o privado, según la cuantía de la renta, en que el convenio conste, debiendo ratificarse los segundos en la forma descrita por el artículo sexto de la ley. Si la prórroga se produjere por la sola voluntad del arrendatario, a la solicitud escrita de éste se acompañará el documento que acredite haberse hecho al arrendador la notificación preceptuada por el artículo 10 de la ley.

De todo documento que se presente para hacer constar la prórroga de un contrato se acompañará copia simple para que quede archivada con el ejemplar o copia del contrato prorrogado.

La prórroga presentada dentro del plazo a que el párrafo primero de este artículo se refiere se hará constar en la casilla a este efecto destinada en el mismo asiento que motivó el contrato, mediante la referencia del asiento de presentación del documento en que la prórroga se contiene y el período que éste abarca.

De igual forma se harán constar las prórrogas posteriores. Si las prórrogas se presentasen en el Registro después de transcurrido el plazo expresado, se extenderá un nuevo asiento, como si se tratase de contrato diferente, si la prórroga se debiere a mutuo acuerdo de las partes; y se denegará si se produjese por la sola voluntad del arrendatario.

Art. 40. Los asientos de cancelación se extenderán en la primera línea hábil existente después del que haya de ser cancelado, en la siguiente forma: "Cancelado el asiento número... por (el documento que la produzca) de (fecha), cuya copia simple queda archivada en su legajo."

Al pie del documento se pondrá la correspondiente nota.

Art. 41. Se considerarán títulos suficientes para practicar la cancelación de las inscripciones cualquiera de los siguientes:

Escritura pública o documento privado, ratificado en forma, según por la cuantía de la renta anual que corresponda, en que conste el convenio de las partes para cancelar el asiento.

Solicitud escrita del arrendador en los casos de terminación de plazo o prórroga sin que se haya hecho constar ésta en el libro especial.

Escritura pública de adquisición de la finca por el arrendatario.

Contrato de conversión del arrendamiento en aparcería, acompañado de instancia del que solicite la cancelación.

Art. 43. Siempre que en el Registro de la Propiedad se inscriba por primera vez una finca, el registrador examinará el libro especial de Arrendamientos, para cerciorarse de si sobre ella existe o no algún contrato inscrito, haciendo constar en el asiento que practique lo que resulte del citado examen.

Igualmente, siempre que se expida certificación de cargas con relación al Registro de la Propiedad, hállese o no inscrita en éste la finca de que se trata, se hará especial mención de lo que conste en el libro especial de Arrendamientos.

Art. 44. Los ejemplares de los impresos y las copias simples de las escrituras que hayan de quedar archivados, se numerarán correlativamente, por orden cronológico de inscripción, conservándose en los correspondientes legajos. Cada uno de éstos comprenderá cien contratos, y en su cubierta se indicará el año a que correspondan y su número.

Cuantos documentos se presenten al Registro, para hacer constar en él las revisiones de renta, prórroga de los contratos y de los asientos de presentación y las cancelaciones, se acompañarán de copias simples que, debidamente cotejadas por el registrador, se archivarán en el legajo en que esté el contrato a que se refieran, formando con él un sólo número.

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, por las operaciones que los registradores realicen en el libro especial de Arrendamientos, percibirán la mitad de los honorarios que para las de cada clase se fijan en el arancel de los del Registro de la Propiedad, sin que, en ningún caso, puedan exceder la totalidad de ellos del 5 por 100 de la renta anual.

Art. 46. Los registradores, tan pronto como reciban los ejemplares de los documentos privados o las copias simples de las escrituras que han de remitir los jueces municipales y los notarios, en sus respectivos casos, formarán unos índices de vencimiento de contrato, por orden cronológico.

Art. 47. Inscrito de oficio un contrato, el registrador formará la cuenta de sus honorarios y de los gastos y suplidos, en su caso, y la notificará, a su elección, al arrendador o al arrendatario.

Art. 48. Las notificaciones y requerimientos que tengan que realizar los registradores de la Propiedad, con motivo de la inscripción de los contratos a que se refiere este Reglamento, las verificarán por conducto del alcalde de la localidad en que deban tener efecto, a cuyo fin se las remitirán por duplicado para que se entregue un ejemplar al notificado o requerido y se devuelva el otro con la oportuna diligencia de su cumplimiento.

Los alcaldes vendrán obligados a cumplir con toda rapidez el servicio de ellos solicitado, y en casos de resistencia o negligencia reiterada, deberán ser corregidos por los gobernadores civiles, a propuesta del respectivo registrador.

Art. 49. En todo lo que no esté especialmente regulado en este capítulo, regirán las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su Reglamento.

Art. 50. El documento en que conste la prórroga de un contrato de arrendamiento deberá ser presentado en el Registro antes de que expire el período que se haya de prorrogar. Si la prórroga se debiera a mutuo acuerdo de las partes, se presentará el documento público o privado, según la cuantía de la renta, en que el convenio conste, debiendo ratificarse los segundos en la forma descrita por el artículo sexto de la ley. Si la prórroga se produjere por la sola voluntad del arrendatario, a la solicitud escrita de éste se acompañará el documento que acredite haberse hecho al arrendador la notificación preceptuada por el artículo 10 de la ley.

De todo documento que se presente para hacer constar la prórroga de un contrato se acompañará copia simple para que quede archivada con el ejemplar o copia del contrato prorrogado.

La prórroga presentada dentro del plazo a que el párrafo primero de este artículo se refiere se hará constar en la casilla a este efecto destinada en el mismo asiento que motivó el contrato, mediante la referencia del asiento de presentación del documento en que la prórroga se contiene y el período que éste abarca.

De igual forma se harán constar las prórrogas posteriores. Si las prórrogas se presentasen en el Registro después de transcurrido el plazo expresado, se extenderá un nuevo asiento, como si se tratase de contrato diferente, si la prórroga se debiere a mutuo acuerdo de las partes; y se denegará si se produjese por la sola voluntad del arrendatario.

Art. 40. Los asientos de cancelación se extenderán en la primera línea hábil existente después del que haya de ser cancelado, en la siguiente forma: "Cancelado el asiento número... por (el documento que la produzca) de (fecha), cuya copia simple queda archivada en su legajo."

Al pie del documento se pondrá la correspondiente nota.

Art. 41. Se considerarán títulos suficientes para practicar la cancelación de las inscripciones cualquiera de los siguientes:

Escritura pública o documento privado, ratificado en forma, según por la cuantía de la renta anual que corresponda, en que conste el convenio de las partes para cancelar el asiento.

Solicitud escrita del arrendador en los casos de terminación de plazo o prórroga sin que se haya hecho constar ésta en el libro especial.

Escritura pública de adquisición de la finca por el arrendatario.

Contrato de conversión del arrendamiento en aparcería, acompañado de instancia del que solicite la cancelación.

Peticion escrita del solicitante, acompañando testimonio de la resolución judicial en los casos de resolverse el derecho del arrendador, rescisión del contrato, desahucio del arrendatario o pérdida de la finca arrendada.

Mandamiento judicial en los supuestos a que se refiere el artículo 64 de la ley.

Acuerdo firme administrativo en el caso de expropiación de la finca arrendada por causa de utilidad pública o social.

Art. 42. Extendido el correspondiente asiento en el libro especial, si la finca estuviese inscrita en el Registro de la Propiedad, al margen del asiento en que aparezca registrado el derecho del arrendador se pondrá una nota redactada en estos términos: "Dada en arrendamiento (o aparcería) la finca (o porción de finca o aprovechamiento) de este número por don... a don..., según asiento de... de la finca número... del Ayuntamiento de... al folio... del tomo... especial."

Si la inscripción se hubiese denegado por existir asiento contradictorio del derecho del arrendador en el Registro de la Propiedad, y el correspondiente asiento de presentación se hu-

datario, para que la haga efectiva en término de diez días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le será exigida por la vía de apremio.

Los registradores podrán utilizar para el cobro de sus cuen- tas el procedimiento a que se refieren los artículos 336 de la ley Hipotecaria y 482 de su Reglamento.

Quedará a salvo, en todo caso, el derecho del que satisfaga, a repetir contra la otra parte por lo que hubiese sufragado por ella.

Art. 48. Las notificaciones y requerimientos que tengan que realizar los registradores de la Propiedad, con motivo de la inscripción de los contratos a que se refiere este Reglamento, las verificarán por conducto del alcalde de la localidad en que deban tener efecto, a cuyo fin se las remitirán por duplicado para que se entregue un ejemplar al notificado o requerido y se devuelva el otro con la oportuna diligencia de su cumplimiento.

Los alcaldes vendrán obligados a cumplir con toda rapidez el servicio de ellos solicitado, y en casos de resistencia o negligencia reiterada, deberán ser corregidos por los gobernadores civiles, a propuesta del respectivo registrador.

Art. 49. En todo lo que no esté especialmente regulado en este capítulo, regirán las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su Reglamento.

Art. 50. El documento en que conste la prórroga de un contrato de arrendamiento deberá ser presentado en el Registro antes de que expire el período que se haya de prorrogar. Si la prórroga se debiera a mutuo acuerdo de las partes, se presentará el documento público o privado, según la cuantía de la renta, en que el convenio conste, debiendo ratificarse los segundos en la forma descrita por el artículo sexto de la ley. Si la prórroga se produjere por la sola voluntad del arrendatario, a la solicitud escrita de éste se acompañará el documento que acredite haberse hecho al arrendador la notificación preceptuada por el artículo 10 de la ley.

De todo documento que se presente para hacer constar la prórroga de un contrato se acompañará copia simple para que quede archivada con el ejemplar o copia del contrato prorrogado.

La tuberculosis del conejo. Don Emilio Ayala Martín, en su libro "Higiene y enfermedades del conejo", dice: "Todo conejo tuberculoso no tiene curación, y el animal debe ser sacrificado inmediatamente, sobre todo las hembras, que no deben, bajo ningún concepto, ser utilizadas para la cría."

HIPOTECAS.-PRESTAMOS. Facilitamos capital en hipotecas y sin hipotecar, sobre fincas urbanas y rústicas, largos plazos de amortización. Intereses desde 6 por 100 anual. Informes gratis.

CENTRO FINANCIERO. Cortes, 561, principal, derecha. Teléfono 32589. BARCELONA.

FUNERARIA GRESPO. Mayor Principal, 168.

HEMORROIDES Y ESTREÑIMIENTO. CURACION RAPIDISIMA Y PERMANENTE. Remedio infalible, sin ungüentos, sin drogas. Pida literatura, enviando franqueo 60 céntimos. LAB. V. Ap. 331, SEVILLA.

SEMILLAS FORRAJERAS Y DE HORTALIZAS de calidad inmejorable, es necesario adquirirlas en casas especializadas en la venta de estos productos.

LA CASA Bernardo Alonso de reconocida seriedad comercial, garantiza a usted la pureza y gran poder germinativo de sus SEMILLAS. Don Sancho, 9.-PALENCIA

CHATO DE VITORIA. 20 ARROBAS AL AÑO. Unicos exportadores con granja propia en Vitoria. Garantizada la pureza de raza. Envios desde un lechón, porfes económicos. Detalles y precios. A. JUARRERO (VIT) y F. VEA-MURGUIA, CALLE SANTIAGO (VITORIA)

GRANDES EXISTENCIAS Y VARIADO SURTIDO DE Calzos y bujes... de ALAEJOS. Norias... de ALAEJOS. Arados... de ALAEJOS. Prensas... de ALAEJOS. Trilladoras... de ALAEJOS. Aventadoras... de ALAEJOS. En la FUNDACION de ALAEJOS. Catálogos gratis. Los pedidos a JORGE MARTIN E HIJOS (Valladolid) ALAEJOS

"AURORA" COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS (FUNDADA EN 1900). Autorizada su inscripción en el Registro de empresas autorizadas por Real Orden del ministerio de Fomento, de fecha 8 de julio de 1832.

Capital suscrito y desembolsado 4.500.000,00. Reservas voluntarias 5.733.000,00. Reservas obligatorias (Ley de Seguro 14 mayo 1908) 1.644.567,90. Sinistros satisfechos hasta el 31 Dbre. 1930 52.089.018,00. Delegaciones principales:

DOMICILIO SOCIAL (BILBAO). BARCELONA.-Calle Cortes (Gran Vía) núm. 323. MADRID.-Paseo de Recoletos, núm. 6. En edificios de su propiedad. Subdirecciones y Agencias en todas las capitales de provincias y localidades más importantes. (Anuncio autorizado por la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, con fecha 13 de Noviembre de 1928). Subdirección en Palencia: don Aquilino García González, Mayor, número 140, 2.º

AGENCIA GENERAL: LA FEDERACION CATOLICO-AGRARIA: Casa Social, Mayor, 15. Sub-Agencias: Los Sindicatos Agrícolas de la Provincia.

VINO BLANCO Para ostras, pescados, mariscos. ¡EL MEJOR!

Diamante. Para ostras, pescados, mariscos. ¡EL MEJOR!

El animal en vida presenta, en líneas generales, estos síntomas: Emplazamiento general, retraso de su desarrollo, padece diarreas, y, por último, queda la forma más frecuente, que se traduce por un estado asmático del animal, y que es producido por la tuberculosis pulmonar. Estos son los síntomas más importantes que todo curador debe grabar en la memoria, por la importancia que para su industria tiene. Diremos a grandes rasgos algo de las lesiones que produce esta enfermedad, y que debemos observar en la autopsia del animal.

Los órganos principalmente atacados, son el pulmón, hígado, riñón, testículos, ovarios y trompas, bazo, ganglios, sistema nervioso, huesos y articulaciones. En estos órganos, al hacer la autopsia del animal, se observa que están salpicados de unos granitos blanquecinos y rodeados de círculos rojos. En el pulmón aparecen a simple vista, como granos opacos que destacan sobre el fondo rosado del pulmón; esto es lo que los técnicos llaman "Tuberculosis miliar". Pero puede suceder que en un período más avanzado, en un pequeño espacio, estos granos tengan un crecimiento centrífugo y los reuna y los funde en una masa común de forma muy irregular y tamaño variable, con las características de los granos de que se compone. Dado el carácter de elementos que este trabajo tiene, paso por alto el estudio histológico de estas lesiones. Y para terminar, diré que esta enfermedad no llega a curar, pero, si puede sostenerse al animal durante largo tiempo, en un estado de curación aparente; pero tendremos en cuenta que el coste del tratamiento supera, en mucho al coste del animal. Esto, unido a que el animal no podrá emplearse jamás en la procreación, ni su carne a la venta, por ser muy dañina al hombre, hace que solo podrá ser empleada la piel (siempre que reúna buenas condiciones, que no siempre las reune) y por lo tanto escareceremos la siguiente consecuencia categórica, de que todo animal tuberculoso debe ser sacrificado y quemado, en beneficio de su dueño y de la cultura en general. Miguel ROMERO DE TEJEDA

Advertisement for NITRATO DE CHILE GRANULADO. Includes images of fertilizer bags and text: "CORRIENTE ETIQUETAS NITRATO DE CHILE EL UNICO NITRATO NATURAL GRANULADO MARCA CHAMPION 100 Kgs. 50 Kgs. FRANJAS AZUL Y ROJA nuevo saquerio".

Texto íntegro del Reglamento para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos

El texto íntegro del reglamento de la ley de Arrendamientos rústicos, aprobado por el Consejo de ministros, dice así:

PREAMBULO

Aun cuando la ley de Arrendamientos rústicos no contiene mandato expreso por el que se obligue a la Administración del Estado a dictar, en uso de su potestad, reglamentaria, las normas complementarias precisas que faculten la ejecución de los preceptos legales desde su publicación...

Anunciado en el preámbulo del decreto de 23 de marzo último la publicación de dicho Reglamento, el ministro que suscribe, coincidiendo con tal propósito, ha redactado el que a continuación se inserta, sin otra finalidad que la de dictar reglas concretas que faciliten la labor de los funcionarios llamados por la ley a ejecutarla.

No se trata, por consiguiente de un Reglamento general, minucioso y casístico, que desmenuza todos y cada uno de los preceptos legales. La ley de Arrendamientos rústicos es ya, de por sí, lo suficientemente concreta y detallada, especialmente en algunas materias, y no precisa de complementos reglamentarios, que, sobre innecesarios, podrían resultar perturbadores. Por otra parte, la mayor parte de las dudas que su texto haya de suscitar y las ambigüedades o deficiencias que, en punto a los derechos y obligaciones de las partes contratantes, puedan advertirse, no constituyen materia cuya resolución compete a la Administración del Estado, sino tan sólo a los Tribunales de Justicia, que son los llamados a interpretar las leyes y a aplicarlas rectamente cuando sobre su inteligencia o aplicación surgen controversias entre intereses contrapuestos.

Ello explica también la diferente extensión de los preceptos reglamentarios en relación con los diversos capítulos de la ley. Algunos de éstos, tales como los que tratan de reparaciones y mejoras, de la extinción de los arrendamientos y de los arrendamientos colectivos, están perfectamente detallados y su desenvolvimiento resultaría superfluo. Otros, en cambio, como el que regula las aparcerías y especialmente el que trata de la inscripción de los arriendos, son sumamente incompletos y necesitan, para que tengan vida real, de reglas específicas que los desarrollen.

El Título I del Reglamento, que contiene las disposiciones de carácter general, limitase a desarrollar algún precepto de la ley, a resolver alguna aparente antinomia de la misma, a precisar algún concepto ambigüo, a suplir alguna omisión de acuerdo con el espíritu del legislador, a establecer algún trámite o procedimiento adjetivo, y, finalmente, a regular el recurso de revisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que la ley se limita a establecer en su artículo 52, sin preceptuar su tramitación y reglas.

El Título II, más extenso que el anterior, contiene una detallada reglamentación del libro especial que para la inscripción de los arriendos rústicos se crea en los Registros de la Propiedad. Ello se justifica por la necesidad de coordinar debidamente este nuevo Registro de arriendos, de carácter eminentemente jurídico y no fiscal, como sus precedentes, con el Registro de la Propiedad y por la de no destruir ligeramente toda la economía de nuestro sistema inmobiliario que, después de setenta y dos años de existencia, tan arraigado se halla en la conciencia jurídica del país. La reglamentación se basa en la experiencia del Registro de la Propiedad y tiende a acopiar, en todo lo posible, las normas de la legislación Hipotecaria al nuevo órgano de publicidad que para los arriendos se crea por la ley, dictando en aquellos puntos en que la identidad de regulación no es posible, reglas claras, eficaces y sencillas, que permita, desde su implantación, el exacto funcionamiento del nuevo Registro.

LOS COLONOS Y LA REFORMA AGRARIA

Es también objeto de minuciosa regulación la disposición

Desarrolla especialmente la inscripción de arriendos y las aparcerías

De sus 49 artículos, 29 se dedican al Registro de los contratos. La inscripción es virtualmente obligatoria aun para los contratos de renta inferior a 500 pesetas. Modelos especiales de contratos y de libros y fechas para el Registro

Queda vigente el Reglamento provisional de las transitorias, del señor Jiménez Fernández

adicional 2.ª de la ley, por la necesidad de que el Instituto de Reforma Agraria pueda ponerla en ejecución sin dificultades de interpretación ni obstáculos nacidos de la simulación de contratos. Entiéndase, desde luego, que los beneficios de dicha disposición solamente son de aplicación a los colonos o aparceros que tengan reconocido su derecho en contratos anteriores a la vigencia de la ley, pues para los que en lo sucesivo se concierten, es evidente que, cuando se refieren a fincas afectadas por la Reforma e incluidas en el Inventario, de las expropiables, han de estar sujetos a las consecuencias de toda clase que de esta situación jurídica especial se derive, con tanto mayor motivo cuanto que, con arreglo a la legislación vigente, han de sufrir tales consecuencias, incluso las que contraen, no sobre el mero disfrute, sino sobre el pleno dominio de las expresadas fincas. Asimismo, resulta inexcusable la exigencia de garantías formales, a los contratos de arriendo o de aparcería que se acojan a dicha disposición adicional, en armonía con lo preceptuado para casos semejantes por la ley de Reforma agraria, con el fin de evitar fraude, y simulaciones que, sin tales requisitos, resultarían inevitables. Aplicanse, por último, a dicha disposición adicional diversas normas de la propia ley de Arriendos, para evitar el contrasentido de registrar disposiciones diferentes sobre una misma materia y en virtud del mismo texto legal; tal, por ejemplo, la no consideración de arriendos de los contratos llamados circunstanciales, para un aprovechamiento secundario o una siembra o un cultivo parcial de los denominados de temporada, con arreglo a lo establecido en el artículo 9.º de la ley; y la limitación puesta a la indemnización que los colonos que cesen en el cultivo han de percibir del Instituto, que se cifra en la cuantía establecida en el artículo 27 de la ley, ya que el Estado, representado por el Instituto de Reforma Agraria, no puede ser objeto de trato más desfavorable que los propietarios particulares.

Finalmente, las disposiciones transitorias no son objeto de reglamentación especial, no sólo por haberlo ya sido mediante el decreto de 23 de marzo último, sino porque, tratándose de normas efímeras, que sólo tienen aplicación en tanto se pasa de un régimen jurídico a otro diferente, no se ha creído oportuno incorporarlas a una reglamentación que ha de tener eficacia permanente y carácter definitivo.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de Arriendos rústicos de 15 de marzo de 1935, al cual regirá con el carácter de provisional hasta que, cido el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Artículo 2.º Este Reglamento empezará a regir en todo el territorio nacional el día siguiente de terminarse su publicación en la "Gaceta de Madrid". Dado en Madrid, a de abril de 1935.

TITULO PRIMERO

Disposiciones reglamentarias de carácter general

Artículo 1.º A los efectos del artículo segundo de la ley, se entenderá por núcleo urbano las agrupaciones de casas situadas por calles, paseos, plazas o cualquier otra vía pública; y por tierras situadas fuera de las zonas o planes de ensanche de las poblaciones y próximas a éstas, a estaciones ferroviarias, carreteras, puertos o playas, aquéllas que por aplicarse a fines distintos a los agrícolas, tales como los mercantiles o industriales, recreativos, deportivos, turísticos, higiénicos, sanitarios u otros análogos, tengan un valor en venta superior en un duplo al que normalmente corresponda en el mercado inmobiliario a las de su misma calidad y cultivo situadas en la misma zona. El concepto de proximidad se apreciará en caso de duda, discrecionalmente por los Juzgados y Tribunales.

Los condiciones de excepción a que se contrae el artículo segundo de la ley deberán referirse siempre al momento en que se intente hacerlas valer.

Art. 2.º La autorización del Consejo de Familia al tutor para dar en arrendamiento fincas

rústicas de sus pupilos es abdicada en el artículo tercero de la ley solamente para el caso de tratarse de menores de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la misma, cuando el contrato se concierte por plazo superior al que falte al tutelado para llegar a la mayoría de edad.

Art. 3.º La capacidad para contratar, a que se refiere el último párrafo del artículo tercero de la ley, consistirá en hallarse los arrendatarios en la plenitud de sus derechos civiles o en haber obtenido la emancipación o habilitación de edad con sujeción todo ello a la legislación civil, común o foral a que se encuentren sometidos.

Art. 4.º Conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley, las cantidades, que el arrendatario perciba por la cesión de los aprovechamientos espontáneos o secundarios de la finca arrendada no podrán exceder, sumadas a las que como renta correspondan a los restantes aprovechamientos que el arrendatario conserve, de la total renta de la finca.

Art. 5.º Los contratos de arrendamiento deberán contener inexcusablemente los requisitos exigidos por el artículo quinto de la ley. Las circunstancias personales de los otorgantes se consignarán manifestando si son mayores de edad o menores emancipados; si solteros, casados divorciados o viudos; la profesión que ejerzan; la vecindad que aparezca de su cédula personal y la que realmente tengan cuando ésta hubiere cambiado. A continuación se reseñará la cédula, y si alguno de los otorgantes se hallare exento de ella o de la obligación de exhibirla por razón de su cargo, se manifestará así.

La expresión del carácter con que intervengan se hará manifestando si lo hacen por su propio derecho o con representación legal o voluntaria de alguna de las partes.

Con relación a la finca arrendada se consignará: el término municipal, el nombre del pago, partida o paraje en que se halla situada la finca y el propio de ella, si lo tuviere; su extensión superficial se consignará con arreglo al sistema métrico decimal, sin perjuicio de que pueda consignarse también la usual en el país; los linderos se designarán por los cuatro puntos cardinales. Si en la finca existieren edificaciones que sean objeto del arriendo se mencionarán expresamente, detallando las que sean y el objeto a que se hallen destinadas. Si la finca no se arrendare en totalidad, sino sólo en parte, además de la descripción general de la finca se hará la de la porción que sea objeto del contrato, determinando igualmente su extensión, los linderos particulares de ella y la situación que respecto del resto de la finca tenga.

El título del arrendador se expresará manifestando si es el de compra, herencia, donación, adjudicación, etc., indicando la fecha del mismo, el documento en que conste y el funcionario autorizante de éste y la naturaleza del derecho del arrendador, especificando si es propiedad plena o simple usufructo vitalicio o temporal o dominio sujeto a sustitución fideicomisaria o a condiciones resolutorias o rescisorias, etc. Igualmente se manifestará si se halla inscrito o no en el Registro de la Propiedad, y, en el primer caso, se harán constar los datos de la inscripción.

Al consignar el plazo por que se concierte el arriendo se especificará el día en que empieza a regir el contrato y el en que deba terminar. La renta en metálico se expresará en pesetas y la que consista en especie, indicando cuál sea ésta y las unidades de peso o medida de las corrientes en el país, que hayan de abonarse, determinando los períodos o épocas de pago y el lugar en que éste se haya de realizar. Cuando los contratantes no supieren o no pudieren firmar, podrán hacerlo, a su ruego, los testigos instrumentales.

MODELOS OFICIALES

Art. 6.º Los documentos en que se consignen contratos de arrendamiento de fincas rústicas, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la ley, se ajustarán a los mo-

delos que se acompañan al presente reglamento.

Dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de una escritura de arrendamiento, el notario autorizante de ella remitirá copia simple de la misma al Registro de la Propiedad correspondiente. Cuando fueren varios los Registros a que correspondieren la finca o fincas arrendadas, la remisión la verificará al del territorio en que radique la de mayor renta.

Igual regla observarán, tanto los notarios como los jueces municipales, ante los que se recitaren documentos privados, para remitir un ejemplar de los mismos al correspondiente registro de la Propiedad; pero en estos casos el plazo será de tres días, a partir de la ratificación.

LA RESCISION DEL CONTRATO

Art. 7.º Para poder solicitar la rescisión del arrendamiento, autorizada por el apartado sexto del artículo séptimo de la ley, cuando una de las partes se negare a ello, que la pretenda deberá solicitarla del juez o Tribunal competente con seis meses de anterioridad, al menos, a la fecha en que se cumplan los tres años de vigencia del contrato.

A los efectos del último párrafo de dicho artículo séptimo, únicamente se entenderá obtenida la prórroga por la sola voluntad del arrendatario cuando aquélla se decretare, no obstante la oposición del arrendador.

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la ley, el arrendatario que quiera ejercitar el derecho de condonación o reducción de la renta deberá notificarlo al arrendador, o, en su defecto a la persona designada en el contrato para oír notificaciones, el acacimiento del suceso fortuito dentro de los ocho días siguientes al de haberse producido.

La notificación podrá hacerse por escrito duplicado, uno de cuyos ejemplares, firmado por la persona a quien se haya hecho la notificación, quedará en poder del arrendatario. Si el notificado se negare a firmar, podrán hacerlo dos testigos presenciales de la notificación.

Art. 9.º Los riesgos o casos fortuitos, tanto ordinarios como extraordinarios, calificados en el artículo octavo de la ley como asegurables, se considerarán a los solos efectos de dicho artículo como tales, aun cuando hubiere Compañías que los aseguren.

Art. 10. Las tierras de regadío se estimarán, a los efectos del artículo noveno de la ley, comprendidas en el párrafo primero del mismo y, por consiguiente, la duración mínima de los contratos de arrendamientos referentes a las mismas será de cuatro años.

Art. 11. El pago de la contribución por rústica correspondiente a fincas arrendadas será siempre efectuado por el arrendador, sin perjuicio, conforme a lo dispuesto en el número octavo del artículo 13 de la ley, de su derecho a repetir contra el arrendatario por la cuota contributiva que grave el beneficio de cultivo, a cuyo efecto las oficinas fiscales competentes le facilitarán el oportuno justificante del importe de la referida cuota.

LAS APARCERIAS

Art. 12. El reparto equitativo de los productos en las aparcerías será proporcional a las respectivas aportaciones de aparcerero y propietario, siendo causa de revisión del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley, el que se altere dicha proporcionalidad en la cantidad que rebaje el 15 por 100 de lo que a cada parte le correspondiera con estricta sujeción a la proporción.

Art. 13. Para los efectos del apartado segundo del artículo 43 de la ley, se reputarán como renta de la finca o aprovechamiento dado en aparcería el importe de la producción total de los mismos.

Art. 14. El valor de las plantaciones que en la finca existan, el de los edificios, construcciones e instalaciones, en cuanto se apliquen a la explotación dada en aparcería y el del alumbramiento del agua, sólo se entenderá comprendido en el concepto de capital de explotación, cuando no esté amortizado el importe de su coste.

Para el cómputo de estas aportaciones se tendrá en cuenta, en cada año, solamente la amortización e intereses del capital por ellas representado.

La autorización se realizará por el propietario y por el aparcerero, en el plazo que convengan, y en su defecto el que señale el juez o Tribunal competente, teniendo en cuenta la duración del contrato y el normal rendimiento de la producción; el tipo de interés de las cantidades no amortizadas no podrá exceder del legal, y será igual para ambos contratantes.

Art. 15. Los usos y costumbres locales o comarciales por los que, por defectos de pactos expresos, han de regirse los contratos de aparcería, sólo tendrán fuerza obligatoria en cuanto no se opongan a las normas establecidas en el capítulo VIII de la ley.

Art. 16. En los contratos de aparcería se consignará, además del detalle de las aportaciones del propietario y del aparcerero, su equivalencia en numérico y la proporcionalidad numérica existente entre las de uno y otro, con el fin de establecer los antecedentes precisos para determinar la equidad de la distribución de los productos.

Los anticipos del propietario al aparcerero, a que se refiere el párrafo final del artículo 50 de la ley, serán considerados como créditos, preferentes sobre toda otra deuda del aparcerero, salvo lo dispuesto en el artículo 1.923 y siguientes del Código civil y concordantes de la ley Hipotecaria con relación a bienes inmuebles determinados.

LOS RECURSOS

Art. 18. El recurso de revisión ante la Sala de Derecho Social del Tribunal Supremo es establecido en el artículo 52 de la ley se interpondrá dentro del plazo de diez días ante la

Audiencia provincial que hubiere recaído la sentencia recurrida, mediante escrito razonado y fundamentado en forma, en el que se ha de expresar concretamente la causa que autoriza y el Tribunal que se estima competente, o las nulidades esenciales que obran en la apreciación de la prueba, según los casos.

Presentado el recurso, la Audiencia, dentro de los cinco días siguientes, acordará providencia admitiéndole, ordenando la remisión de los autos con escrito de interposición del recurso al Tribunal Supremo y emplazando a las partes para que comparezcan ante la Sala de lo Social de dicho Tribunal en el plazo de quince días, si se tratare de Audiencias de la Península y Baleares, y de veinte días si de Canarias.

Recibidos los autos y personal recurrente, la Sala ordenará que se entreguen a las partes y al ponente para instrucción y por término de cinco días, a cada una, empezando por aquéllas. No será parte en estos recursos el Ministerio fiscal, al que por consiguiente, ni se le hará notificación ni citación alguna, ni se le entregará los autos para instrucción.

Instruido el ponente, se mandará traer los autos a la vista con citación de las partes, señalando día para su celebración dentro del mes siguiente. Celebrada la vista se dictará sentencia dentro de diez días.

Art. 19. En todo lo que no esté especialmente previsto en la ley de Arrendamientos o en este reglamento regirán en la materia de jurisdicción como supletorias las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil y las orgánicas de Tribunales.

De la inscripción de los arrendamientos

Art. 20. En cada Registro de la Propiedad se llevará un libro especial, en el que se inscribirán los arrendamientos de todas clases y aparcerías de fincas rústicas radicantes en todo o en parte dentro del territorio de su respectiva demarcación.

Los libros serán encuadernados y los asientos se practicarán por fincas, destinándose a cada finca un folio. Para cada término municipal se abrirán los libros que se estimen precisos; no obstante lo cual, podrá un mismo libro habilitarse para dos o más términos municipales cuando, a juicio del registrador, sea esto conveniente por tratarse de términos muy reducidos o distritos hipotecarios que comprendan numerosos Ayuntamientos.

La numeración de los tomos será correlativa, por orden de su apertura.

Antes de extender el primer asiento en un libro, el registrador extenderá en el reverso de la portada, la diligencia haciendo constar el número de hojas útiles que comprende, expresándose la circunstancia de no hallarse ninguna manchada, rota o inutilizada o, en su caso, las que lo estén, y la fecha en que se autoriza. A continuación, se firmará y sellará con el del Registro todas las hojas en el ángulo superior de la derecha.

Art. 21. Los libros especiales de Arrendamientos, a que se refiere el artículo anterior, se compondrán de trescientas hojas útiles, más la de portada, de papel satinado de 39 kilos, hilo superior de 75 por 25 centímetros, las que, dobladas por su mitad, se coserán fuertemente por cuadernillos y se encuadernarán con tapas de tela en negro y lomo de piel verde, iguales a los del Registro de la Propiedad, llevando las tapas cantoneras de metal.

En la parte superior del lomo se estamparán, con letras doradas, las palabras "Registro de la Propiedad de...". En la parte inferior "Arrendamientos" y debajo "Tomo".

La hoja de portada llevará convenientemente distribuidas, las siguientes indicaciones:

En la parte superior, "Registro de la Propiedad de..."; y más abajo "Arrendamientos"; "Tomo n.º..."; e "Índice de los arrendamientos comprendidos en este tomo".

Cada doble plana de las útiles se numerará correlativamente

del 1 al 300 en el ángulo superior de la derecha, y, en su centro, se imprimirá, en la parte superior, "Término Municipal de..."; y debajo "Folios número...".

La doble plana se distribuirá en las casillas que se contienen en el modelo que se acompaña a este Reglamento, y serán de las dimensiones que en el mismo se indican. El resto se rayará con líneas a un centímetro de distancia una de otra.

La confección y venta de estos libros, mientras obra cosa no se disponga será libre; pero aquélla deberá ajustarse en todo a lo prescrito en este artículo, y su coste será sufragado por los registradores de la Propiedad.

Art. 22. Los asientos, en el libro especial se numerarán correlativamente para cada finca y se extenderán consignando en las correspondientes casillas los datos a cada una referentes, pudiéndose emplear cifras para expresar cantidades, fechas y numeraciones.

Los linderos se designarán con las iniciales N. S. E. O. y si hubiere varios por el mismo sitio, sólo se consignará el que se mencione en primer lugar en el documento.

Después del nombre del pago o partida, y si la finca tuviere nombre propio, se escribirá éste entre comillas.

La clase del contrato se hará constar con las palabras "Arrendamiento" o "Aparcería"; y tanto la renta, en el primer caso, como la participación en los productos, en el segundo, se referirá siempre al período anual.

La naturaleza del derecho del arrendador se expresará diciendo si es propietario, usufructuario, fiduciario, etc.

Las casillas en que no se consignen datos, al practicar un asiento, quedarán en blanco y no serán inutilizadas.

Practicado un asiento de cancelación, se cruzará con una raya de tinta roja la inscripción cancelada.

Al incribir un nuevo contrato, no será necesario consignar la descripción de la finca, cuando sea idéntica a la que conste en el asiento anterior, bastando hacer referencia a esta circunstancia.

Todos los asientos serán fechados y firmados por el registrador que los extienda a continuación de los mismos, en la línea inmediatamente inferior.

Art. 23. Los registradores leerán un índice especial de per-

sonas y otro de fincas, formados por fichas de cartulina, de los cuales, dimensiones y datos que se contienen en los modelos que se acompañan.

El índice de personas se abrirá en dos secciones: Primera, Arrendadores; segunda, Arrendatarios o aparceros.

Tanto el de personas como el de fincas se llevarán por los Registros municipales, clasificándose las fichas, dentro de cada apellido, en el de personas; y el de fincas, por orden alfabético de los pueblos, y dentro de cada uno por el nombre del pago o partida.

Cancelado un contrato, se eliminarán de los índices los correspondientes tarjetas, que se conservarán, después de cruzadas con una línea diagonal de tinta roja, en un fichero especial.

Art. 24. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la ley, será obligatoria la inscripción de los contratos de arrendamiento o aparcería en que la renta o la participación anual en los productos exceda de 500 pesetas. A estos efectos, las rentas o participaciones que se satisgan en especie se valorarán por el precio medio que tenga en el mercado, pudiendo el registrador exigir al presentante del documento nota simple firmada, en que se consigne dicho valor.

En los contratos en que la renta o participación anual pactada no exceda de 500 pesetas la inscripción será voluntaria; pero en el caso de que no se inscriban, el arrendatario, conforme al artículo sexto de la ley, no podrá hacer valer sus derechos al ejercitar las acciones que le competan respecto de las personas que hayan inscrito los suyos en el Registro de la Propiedad, ni el arrendador podrá ejercitar la acción de desahucio por ninguna de las causas establecidas en la ley.

Art. 25. El registrador que sea competente para inscribir un contrato de arriendo o de aparcería lo será también si tiene a su cargo oficina liquidadora de derechos reales, para declarar la exención del mismo, en su caso, practicar la liquidación que sea procedente. Si no tienen a su cargo oficina liquidadora, será competente la oficina del Estado, de la provincia en que el Registro radique.

Art. 26. Los contratos de arrendamiento y aparcería, cuya inscripción es obligatoria, deberán presentarse en el correspondiente Registro de la Propiedad dentro de los treinta días hábiles siguientes a su otorgamiento. La falta de presentación dentro del expresado plazo será sancionada con la pérdida de la exención del impuesto de derechos reales y de la bonificación en el del Timbre y en los honorarios establecidos en el artículo sexto de la ley.

PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Art. 27. Los documentos deberán ser presentados personalmente en el Registro competente por los interesados o sus mandatarios, siendo sancionados a estos efectos el mandato verbal.

Esto no obstante, podrán presentarse los remisos por correo en los casos en que se practicare la inscripción de un finca, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley.

Art. 28. En el caso de que un mismo documento comprenda fincas radicantes en distintos territorios correspondientes a distintos Registros, la presentación podrá efectuarse, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, en cualquiera de aquéllas, en cualquiera de las oficinas competentes del presente Reglamento, en la primera inscripción que se empezare a contraer dentro de un nuevo plazo de treinta días para la presentación del segundo o sucesivos Registros.

Art. 29. Presentado en el Registro de la Propiedad o en el de Arrendamientos o Aparcerías, se procederá a extender en el acto el oportuno asiento en el diario, conforme a las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su Reglamento.

Art. 30. Los asientos de presentación de los documentos que no hubieran sido inscritos en el libro especial de Arrendamientos o Aparcerías, no tendrán efecto.

Si la inscripción no puede verificarse por existir datos subsanables en el documento presentante podrá ser cancelada la inscripción practicada en el margen del asiento de presentación, y si, dentro del período de vigencia de éste, se verificase con los datos subsanados, el arrendatario o aparcerero podrá hacer constar así por medio de una nueva nota marginal hecha por el presentante al Registrador.

Si se promoviere recurso reclamatorio contra la inscripción del registrador o se entablara demanda en el caso de extinción por existencia de per-

La actualidad en provincias

Zaragoza se celebra una manifestación de remolacheros

Jornadas de Acción Católica en Zamora
MANIFESTACION DE REMOLACHEROS
Poco después de las doce de la mañana...

JORNADAS DE A. C.
ZAMORA.—En el salón bibliotecario del Seminario...

GACETILLAS
V. por esas calles un abrigo de postín...

M. CEBRIAN NAJERA
Medicina general, piel y vías urinarias

RECAUCHUTADOS "ZADES"
Modernísimas instalaciones de máquinas integrales...

VALDES Y COMPAÑIA, S. L.
Nuevas tarifas con precios limitados

ANGEL BILBAO
Calefacción o cuarto de baño a precios increíbles...

PRESUPUESTOS GRATIS
MORONDO (Mayor Pral., 186), pondrá en funcionamiento su máquina...

PALLETAS TOSTADAS "PALACIOS"
Producto de muchos años de experiencia...

ES UNICA EN ESPAÑA
"PALACIOS" ALAR DEL REY (Palencia)

Ayer salió de Sevilla, con dirección a Madrid, el presidente del Consejo señor Lerroux

Se celebró a última hora de la tarde otro Consejo de ministros, que, como el de la mañana, tuvo carácter administrativo

EL SEÑOR LERROUX REGRESA A MADRID
MADRID.—Noticias de Sevilla anuncian que en el expreso ha salido para Madrid el jefe del Gobierno...

OTRO CONSEJO
MADRID.—A las seis y cuarto de la tarde se celebró otro Consejo en la Presidencia.

Al entrar, el ministro de Marina dijo a los periodistas que informaría de asuntos de su departamento, especialmente sobre un artículo sobre nuestra política naval publicado en "El Mensajero"...

El ministro de Trabajo, señor Vaquero, pensaba hablar de la revisión de los jurados mixtos. Al ministro de la Gobernación, señor Portela, le dijeron los informadores que circulaba una hoja comunista...

A las ocho de la noche salió el señor Portela y manifestó que la reunión continuaba porque se iba a tratar de la asistencia de España a los Juegos Olímpicos en Berlín.

Cuando terminó el Consejo se facilitó la siguiente nota oficial:
Hacienda.—El Consejo acordó la asistencia de España a los próximos Juegos Olímpicos internacionales.

Decreto sobre preferencias del alcohol vínico para usos de boca.
Adjudicación de un concurso para adquisición de unos terrenos e instalación de un vivero central forestal...

También el ministro dio cuenta del estado en que se encuentran las negociaciones comerciales con Francia.
Guerra.—Se estudiaron varios expedientes de testimonio de las sentencias dictadas por la Sala sexta del Supremo...

Después se extendieron haciendo ver la necesidad de contribuir a la obra de la A. C. por medio de la tarjeta.
Para el acto se dispuso el mayor local del pueblo, que estaba abarrotado de público...

Expedito de adquisición de cuatro estaciones radio-telegráficas y radiotelefónicas y 85 kilómetros de cable de dos conductores...

En toda España en HIPOTECAS, documento privado y letra; sobre fincas urbanas, rústicas, solares...

PRESTAMOS AMORTIZABLES
CREDITO HISPANO, Consejo Ciento, 265. Tel. 349-1. BARCELONA.

ANUNCIOS POR PALABRAS
PATATAS SIEMIENTE, de ríñon, garantizadas, de secano...

ARADOS "RUD-SACK"
Comrientes, giratorios y de todos los sistemas conocidos.

FELICIANO ORTEGA
PALENCIA
SE VENDE máquina de segar y carro de par a medio uso...

REGALAMOS
Magnífico corte traje o abrigo caballero, excelente lana inglesa...

AGENTES DE PUBLICIDAD
Buenos colaboradores comerciales los desea nueva publicación...

Miscelanea extranjera

La prensa alemana sigue comentando el artículo del primer ministro inglés, señor Mac Donald

Italia ha desembarcado en Eritrea sesenta mil soldados

COMENTARIOS AL ARTICULO DE MAC DONALD
BERLIN.—La mayoría de los periódicos consagran sus editoriales al artículo publicado por el señor Mac Donald...

NOTAS DE AMPLIACION
MADRID.—En las reuniones del Consejo no se abordó ningún tema político...

En el Consejo, el acuerdo que invirtió más tiempo fue el problema de los alcoholes, como consecuencia del proyecto de decreto del ministerio de Agricultura...

También se trató de la ejecución de las medidas dictadas por los ministros de la Gobernación y de Obras públicas...

El "Berliner Tageblatt" habla de un camino equivocado y dice que es preferible para Alemania actualmente no dejar decir que la famosa puerta abierta...

LOS ABISINIOS CREEN EN UN ATAQUE REPENTINO DE SUS ADVERSARIOS
LONDRES.—El corresponsal del "Daily Telegraph" en Addis Abeba dice que, hasta ahora...

EL GOBIERNO PRESTARA TODO SU APOYO
El ministro de Estado conversó ayer por la tarde con los periodistas acerca de este asunto...

Luis G. Monge de Medina
Corredor de Comercio Colegiado y Abogado.

Interviene oficialmente la compraventa de toda clase de valores y operaciones de Créditos y Préstamos con los Bancos.

Bicicletas de todas las marcas
COMPLETO SURTIDO DE ACCESORIOS a precios de Fábrica en la

RELOJERIA DE SALAMANCA
Mayor Pral., 53.—Palencia

Motocicletas B. S. A.
ARMARIOS FRIGORIFICOS ELECTROLUX

Universalmente conocidos. No tienen motor. No producen ruidos. Funcionan perfectamente por electricidad, gas o petróleo...

REGALO DE HADAS
Precioso estuche, de seda, lujosamente presentado, cortando 15 clavetes semillas, violetas, claveles, pensamientos...

Si viene usted a Palencia, no deje de hospedarse y comer en la GRAN FONDA "LA ROSARIO"

AGENTES DE PUBLICIDAD
Buenos colaboradores comerciales los desea nueva publicación...

Esta mañana se celebró la conferencia de "los cuatro"

LA VIDA MUNICIPAL

Hacia la solución del famoso pleito relativo al arbitrio sobre panteones y sepulturas en el Cementerio

En la sesión de anoche fueron despachados muchos asuntos de trámite

Los que asisten.—Bajo la presidencia del alcalde, señor del Olmo, se declara abierta la sesión a las siete y media de la tarde, con la asistencia de los concejales señores Martínez de Azcoitia, Gallego, Calderón, Medina, García, Garrán, Rodríguez, Escobar, Gusano, Vena y Rico.

Pavimentación de vías públicas.—Por el señor arquitecto municipal se presenta al Ayuntamiento el proyecto para la pavimentación de las calles del Cardenal Almaraz y San Marcos.

Jornales y facturas.—La redacción de jornales y facturas de la semana, que presenta Intervención, también mereció la aprobación de la Corporación.

Licencia para obras.—Con el informe favorable de la Comisión de Policía Urbana, se conceden licencias para ejecutar obras a don Carlos Martínez de Azcoitia, don Víctor Plaza, don Julián Castellano, don Benigno V. Franco, don Lorenzo Fernández, don Natalio Aguado, don Mariano Fraile, doña María Asunción Barón, don Vicente Caballero, don Félix Zanzosa y don Pedro Pastor.

Señalamiento de línea para edificar.—La Comisión de Policía Urbana presenta a la Corporación el replanteo de la alineación urbana de la faja de terrenos que, para su edificación, se concedió a don Pascual Higuelmo, en la Avenida de Coipeiro y Barroso.

De los terrenos solicitados y ya vendidos a dicho señor, resulta en el replanteo unos metros más de terreno que en lo solicitado y cedido en sesiones anteriores, por lo que ahora el valor de estos terrenos rebasa la cifra de cinco mil pesetas.

El señor Gusano se manifiesta contrario al informe de la Comisión, fundamentándose en que con esta nueva adición de terrenos adquieren los cedidos al señor Higuelmo un valor superior a 5.000 pesetas, por lo que siguiendo las disposiciones de las Ordenanzas deben adjudicarse el total de los terrenos en pública subasta.

Interviene el señor Medina, como de la Comisión, defendiendo su informe, fundamentado en que los metros que han resultado a mayores al hacer el replanteo, no son edificables, por lo que no hay inconveniente, sin vulnerar ningún precepto reglamentario, cederles al adjudicatario de los anteriores.

El concejal señor Calderón dice que se congratula de haber vuelto a oír al señor Gusano, pero que en esta ocasión no va de acuerdo con su proposición, por cuanto ella significa la reposición de un acuerdo del Ayuntamiento, en virtud del cual se cedieron a D. Pascual Higuelmo los terrenos que solicitaba, y ya ha ingresado su importe en arcas municipales.

Alega que es asunto que ya no debe tratarse más que en lo relacionado con la alineación.

Después de largo debate por parte de estos señores concejales y de la presidencia, se somete a votación el informe de la Comisión, que es desestimado por seis votos contra cinco, con lo que triunfa la proposición del señor Gusano, triunfo debido a que los señores Vena y Rico, miembros de la Comisión, retiraron su firma, votando con la presidencia en contra del informe.

Solicitud desestimada.—Don Gregorio Macho, que tenía solicitada licencia del Ayuntamiento para poner al servicio público dos automóviles, se le deniega.

Construcción de casetas.—Habiéndose declarado desierta la subasta de construcción de casetas en la parte lateral de la Plaza de Abastos, el industrial don Manuel Sánchez pide se le adjudiquen dichas obras, con la condición de ser relevado de la fianza, y que mensualmente se le abonen los trabajos realizados.

El concejal señor Medina pide que sobre la mesa, para poder oír a otros industriales y ver si mejoran la proposición, sin que esto sea obstáculo para, en igualdad de circunstancias, sea preferido el solicitante, por haber sido el primero.

El Ayuntamiento así lo aprueba.

Adición al padrón vecinal.—A don Juan García y don Prudencio Pérez y familias respectivas que tenían solicitada la inclusión en el Padrón vecinal, se les concede.

Lerroux, Gil Robles, Martínez de Velasco y don Melquiades Alvarez, en completo acuerdo al apreciar el momento político

Se concede un voto de confianza al presidente del Consejo para decidir en lo de aspectos secundarios y de detalle

UNA HORA HAN ESTADO REUNIDOS LOS CUATRO JEFES PARLAMENTARIOS MADRID.—A las nueve y media de la mañana de hoy llegó a la capital de España procedente de Sevilla, el jefe del Gobierno señor Lerroux.

En los andenes de la estación del Mediodía, recibieron al presidente del Consejo los ministros de Gobernación, Marina, jefe superior de Policía, y el señor Rocha.

Desde la estación, el jefe del Gobierno acompañado por el ministro de Estado se dirigió a su domicilio particular.

EN LA PRESIDENCIA A las diez cuarenta y cinco, llegó el jefe del Gobierno a la Presidencia.

A las puertas del palacio de la Castellana se encontraban en finida de periodistas y el señor Lerroux, a preguntas de los informadores manifestó que no tenía ninguna noticia política que manifestarles, añadiendo que venía altamente satisfecho de su estancia en tierras andaluzas.

EL JEFE DEL PARTIDO AGRARIO Acto continuo llegó a la Presidencia, el jefe del partido agrario don José María de Velasco.

Los periodistas le preguntaron qué impresión llevaba, y contestó: —Creo que de una forma u otra, esto hay que arreglarlo.

GIL ROBLES NO SE DEJA VER A LOS PERIODISTAS El jefe de la CEDEA, pasó al despacho particular del Gobierno, por la calle de Alcalá Galiano y burló a los periodistas.

A LAS 11.30 LLEGO MELQUIADES ALVAREZ A las 11.30 llegó el jefe de los liberales demócratas.

A la entrada no hizo manifestación alguna a los periodistas.

SE LLEGA A UN COMPLETO ACUERDO A las 12.30 terminó la reunión de los cuatro jefes parlamentarios.

El señor Gil Robles, salió por la puerta de la calle de Alcalá Galiano, y por consiguiente de nuevo esquivó la acción de los reporteros.

Seguidamente salieron los señores Martínez de Velasco y Melquiades Alvarez.

A preguntas de los informadores dijeron que el jefe del Gobierno les facilitaría una nota de lo tratado en la reunión.

Un informador preguntó: —¿Y el resultado? —El resultado en la nota lo verá, —dijo el jefe del partido agrario.

LERROUX FACILITA A LOS PERIODISTAS LA NOTA Breves minutos después, el jefe del Gobierno recibió en su

despacho particular a los periodistas y les leyó la nota de lo tratado en la reunión, que textualmente dice así: "Los jefes de los cuatro grupos políticos integrantes de la que fué mayoría parlamentaria, han expuesto detallada y minuciosamente los distintos aspectos que ofrece el actual momento político.

Y en todos los puntos fundamentales hemos llegado a un completo acuerdo; en cuanto a los extremos secundarios, de procedimiento, se ha encomendado la resolución en el plazo más breve posible al presidente del Consejo de ministros.

Como ustedes ven,—dijo el señor Lerroux a los informadores—la nota no puede ser ni más breve ni más concisa.

Un informador le preguntó: —¿En ese voto de confianza ya incluído la presentación del actual Gobierno a las Cortes? El señor Lerroux contestó: —De eso no hemos hablado absolutamente nada.

Y añadió: —Estén ustedes tranquilos, que hasta después del 1 de mayo no pasará nada.

Otro informador le dijo que ya eran conocidas sus manifestaciones en Sevilla, y el presidente del Consejo contestó diciendo que, en efecto, eso podía decirlo cualquier periodista, en la seguridad de que por su parte no habría rectificaciones.

Poco después abandonó la Presidencia y se dirigió a su domicilio particular para asistir al banquete diplomático que se celebrará en el Palacio del Senado.

LO QUE DICE EL MINISTRO DE HACIENDA MADRID.—El ministro de Hacienda, señor Zabaleta, al recibir esta mañana a los informadores les manifestó que había leído ciertas informaciones de algunos rotativos sobre determinados acuerdos adoptados en el Consejo del viernes, que le interesaba aclarar, y es:

Que la suma que con carácter de crédito especial se ha votado para el proyecto de alivio al paro obrero y de la cual forman la ponencia los ministros de Obras públicas, Industria y Comercio y Hacienda, era de 250 millones de pesetas, y cuya cantidad se distribuirá en tres años.

LO QUE DICE UN JEFE DE GRUPO PARLAMENTARIO MADRID.—Uno de los jefes de grupo de la reunión de los "cuatro", celebrada esta mañana en la Presidencia ha relatado a un informador de la agencia Logos lo tratado en la misma.

Ha afirmado que ha habido un acuerdo completo, absoluto y terminante entre los cuatro jefes en lo que afecta al punto más concreto y es el manteni-

miento del bloque gubernamental. "Cualquiera que sea la persona encargada de formar Gobierno no por el presidente de la República, y que sea y se encuentre, naturalmente dentro del bloque, tendrá todo nuestro apoyo.

Un periodista preguntó: —¿Y si fuera una persona ajena a los cuatro? —No hemos previsto esa circunstancia —contestó el interlocutor.

—En la reunión —siguió diciendo— no se ha tratado para nada de la proporcionalidad, esto ya es de tono secundario.

Más interesante es que en la reunión de esta mañana hemos trazado el programa a desmenuar, que no ha tenido más categoría que de esbozo y que utilizaremos en una reunión próxima, y tal vez coincidente con el planteamiento del problema político o posterior a él.

Sobre procedimientos a seguir, los señores Gil Robles y Martínez de Velasco, no son partidarios de que el Gabinete Lerroux se presente a las Cortes, porque ello representaría un grave riesgo.

Por su parte, parece ser que don Melquiades Alvarez dice que estos riesgos son evitables parlamentariamente tratados.

En cambio, el jefe del Gobierno ante las razones de peso de los señores Gil Robles y Martínez de Velasco, ha querido tomar tiempo para la meditación.

Creo este jefe de grupo parlamentario que el próximo día 2 ó 3 de mayo se planteará el problema político.

BANQUETE DIPLOMATICO MADRID.—A las dos de la tarde se ha celebrado en el palacio del Senado el almuerzo con el presidente de las Cortes invitó a aquellos diplomáticos que tuvieron para el señor Alguino atención anterior, siguiendo así el precedente sentado por el señor Besate cuando presidente de las Cortes Constituyentes. No estuvieron, pues, invitados todos los representantes diplomáticos y los comensales fueron únicamente 43.

Los salones del Senado estaban adornados con tapices y plantas.

Los comensales fueron los siguientes: el presidente de la República, la señora de Alcalá Zamora, presidente del Consejo, señora de Lerroux, ministro de Estado, subsecretario de Estado, señora de Oguinaga, jefe de Protocolo, secretario general de la Presidencia de la República, señora de Sánchez Guerra, jefe del Cuarto militar del presidente, señora de Batet, señor Casanueva, vicepresidente del Consejo, señor Alfaro, secretario primero del Congreso, señor Madariaga, señora de Madariaga, nuncio de Su Santidad, embajador de Alemania, condesa de Welczeck, embajador de la Argentina, embajador de Francia, señora de Herbert, embajador de Bélgica, señora de Everts, embajador de los Estados Unidos, señora de Bowers, embajador del Brasil, embajador de Chile, señora de Núñez Morgado, embajador de Cuba, embajador de Méjico, señora de Pérez Treviño, ministro de Suecia, ministro del Perú, ministro del Japón, señora de Aoki, encargada de Negocios de Egipto, señora de Negocios de Portugal, oficial mayor del Congreso, señora de San Martín, señorita Alba y don Jaime Alba.

EL DIA DE PALENCIA se recomienda por su buena información, sana lectura y gran circulación en la provincia y en la región.

Dirijase la correspondencia al Apartado 34.

TEATROS Y CINES Teatro Principal.—No hay función.

Mañana, "Paso a la juventud" Novedades.—Hoy a las siete y media y diez y media estreno de la película que lleva por título "Los hombres del ayer".

Mañana domingo, "Guillermo Tell".

Cinema España.—Sesión con tina con la película "Su Alteza se divierte".

Mañana, "Odio".

Este periódico no responde de la moralidad de las obras que se anuncian en la anterior cartelera.

Préstamos a los agricultores

El Banco de España ha entregado a don Pedro Tarrero, presidente del Sindicato Católico Agrícola de Amayuelas de Arriba, la cantidad de 10.358 pesetas, importe del préstamo que el Servicio Nacional del Crédito Agrícola concede a dicho Sindicato con garantía de trigo y en virtud del expediente tramitado y garantizado por la Federación Católica Agraria de Palencia.

Círculo Mercantil e Industrial

Habiendo acordado esta Comisión de fiestas y recreos, la celebración de un baile familiar en los salones de la Sociedad, el día 30 del actual, a las diez y media de la noche, se pone en conocimiento de los señores socios que pueden asistir al mismo en unión de sus familiares, procurando llevar el carnet de identidad del Círculo.

MARMOLISTA JUSTINIANO ALONSO Marqués de Albaída, núm. 3 PALENCIA

LA GUARDIA MUNICIPAL

Han terminado satisfactoriamente los ejercicios de tiro efectuados por la Guardia municipal, y que han tenido lugar los días 24 y 26 de los corrientes. Se hicieron varios blancos y todos, en general, demostraron ser unos buenos tiradores, obteniendo una excelente puntuación.

Durante los dos días que ha durado la práctica de tiro, se sirvió al final una modesta merienda campestre, reinando entre los agentes de la Policía Urbana, plácidos y nocturnos, la mayor armonía, pronunciándose brindis, sin que decayese el entusiasmo un solo momento.

Felicitemos muy de veras a la Guardia municipal y en particular a su jefe, nuestro particular amigo don Elcío Vez, iniciador y director a la vez de los referidos ejercicios alentados para que prosiga en su labor que sirve para alcanzar un mayor dominio en el uso de la pistola y a estrechar más los lazos de unión entre estos modestos agentes de la autoridad.

José Villanueva Sagredo ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES DE LA GARGANTA, NARIZ Y OÍDOS Valentin Calderón, 16 (antes San Juan) PALENCIA

La Banda Municipal de Saldaña Nuestro diligente correspondiente en la villa de Saldaña, y querido amigo, don Augusto Abia, que constantemente viene laborando por los intereses morales y económicos de la importante población donde reside, nos informa del homenaje que la Banda Municipal tributó a la memoria del que fué insigne director de la de Madrid, don Ricardo Villa (quien paz descansa).

Consistió en ejecutar en la Plaza Mayor una marcha fúnebre, titulada "Sueño eterno", del maestro Tesidor.

Esta marcha fué interpretada con gran emoción, y descubiertos todos los músicos a quienes imitó también el numeroso público que lo presenciaba.

Después de esto, continuó el concierto de la Banda, dejándonos oír unas piezas nuevas muy bonitas que fueron aplaudidas por el público.

El día 2 del próximo mes de mayo, dicha Banda de música, amenizará las fiestas del Beato Capillas, en Bayuérin de Campos.

OCULISTA YAGÜES GARCIA Bocaplaza, 4, 1.º, esquina a Mayor Principal (Encina del Bar Palentino) PALENCIA

LEA USTED EL DIA DE PALENCIA

Accidente ferroviario

Descarrila un tren y resultan dos muertos y nueve heridos

LEON.—En Puente Almoradi ha habido un descarrilamiento consecuencia del cual han resultado dos muertos y dos heridos graves. El tren descarrilado era el correo número 1, que venía de Bilbao, por la línea de la Robla. Había salido de la estación de Puente Almoradi con veintidós minutos de retraso y descarriló en el kilómetro 74, entre la estación de la y de Prado de la Guzmán, comotora, el furgón y dos coches. Resultaron muertos Víctor Delgado, de setenta y cinco años, vecino de Corral de Arrimadas, capataz jubilado del ferrocarril de La Robla, y el chico de Santa Cruz de la Poma Angel Robles, de cincuenta y cinco años; con heridas graves Víctor Hernández, de treinta y ocho años, natural de Bilbao con fractura de la pierna derecha, y David González, de treinta y cuatro, de la Robla, guardafreno. Víctor Fernández, de diez y nueve años, sufrió lesiones de carácter menos grave. De pronóstico reservado resultó herido el fogonero Ramón Opcilio Gancia, el guardafreno Rafael Sánchez, Luis Ramat, también guardafreno y tres guardas civiles. Los heridos graves fueron conducidos al sanatorio de Miranda.

Se ignoran las causas del siniestro, que ocurrió a las siete y media de la tarde.

Este número ha sido visitado por la censura

TRIBUNALES

Ante el Tribunal de Urgencia se han celebrado esta mañana dos juicios por tenencia de armas

Esta mañana, a las once, se celebró ante el Tribunal de Urgencia de esta capital, la vista de la causa seguida por el juzgado de Instrucción de Barrios, contra Mauricio Núñez de Góngora, por el delito de tenencia de armas de fuego, perpetrado en Castilla de Don Juan En el referido pueblo el procesado, tiempo ha, hizo varios disparos de pistola sobre un individuo, produciendo heridas gravísimas que le ocasionaron la muerte. El uso carecía de la licencia de armas.

El fiscal estima estos hechos como constitutivos de un delito de tenencia de armas y pide para el reo la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor.

La defensa, a cargo del abogado don Antonio Pérez de Fuentes, solicitó la absolución.

El Tribunal de Urgencia, en un acto seguido la sentencia, condenando a Mauricio Núñez de Góngora a dos años, cuatro meses y un día de prisión con suspensión de accesorias y costas procesales.

Por lo tanto, en este juicio el reo ha juzgado únicamente por el delito de tenencia de armas. Próximamente será juzgado por el delito de homicidio en juicio se verá ante el Tribunal Popular.

Seguidamente se vió el juicio oral incoado por el Juzgado de Instrucción de Frechilla, por el delito de tenencia de armas de fuego, contra Pío Paredes Montenegro, perteneciente al pueblo de Cisneros.

El procesado se encuentra en prisión y se le fué a escaudarse, se le disparó, cuando éste estaba en el momento de ser juzgado.

El representante de la causa, pidió una multa de 250 pesetas.

El defensor del reo, don José Santos y Pastor, modificó su proposición de suspensión de su patrocinio.

La sentencia del Tribunal de Urgencia se acordó con lo solicitado por el Ministerio público.

Señalamientos.—Para el próximo día 1 de mayo, se celebrará ante el Tribunal de Urgencia el juicio de instrucción de Frechilla, por el delito de homicidio, contra Teodoro y Basilio.

Abogados, don César González y don José Ortíz.

Procuradores, señores Perera y Serna.

MUTUALIDAD AGRARIA PALENTINA

Contra los accidentes del trabajo en la Agricultura. Filial de la Federación Católica Agraria de Palencia

Pone en conocimiento de los agricultores en general, que por Orden del ministerio del Trabajo, fecha 26 de marzo último, se determina que los contratos de seguros contra los accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura, extendidos tanto por Compañías aseguradoras como por Mutualidades, pueden anularse por cualquiera de las partes contratantes, avisando con un mes de antelación al vencimiento del año, precisamente por carta certificada, aun en el caso de haber sido contratado por mayor tiempo de un año.

La clausura del Año Santo

Millares de peregrinos asistieron ayer a la procesión del Santísimo celebrada en Lourdes

LOCRES.—Continúa celebrándose en la milagrosa gruta de Lourdes el solemne triduo de clausura del Año Santo. Hay enorme aglomeración de gente y han venido extranjeros de todos los países.

A las ocho de la mañana se celebró la primera, terminada la cual recibieron la Comunidad los niños del Rosario. A las nueve se verificó el Via Crucis por grupos, que resultó un acto impresionante. A las tres de la tarde se celebró una misa pontifical y después la procesión del Santísimo Sacramento. A ésta acudió enorme cantidad de gente de todas nacionalidades.

La procesión fué presidida por el Cardenal Pacelli, que iba inmediatamente detrás del Santísimo acompañado de su séquito. El público presenció el paso de la procesión con gran regocijo. Terminado el desfile

el Cardenal Pacelli dió a besar su anillo a miles de fieles.

No obstante la gran cantidad de público y lo abarrotadas que estaban las calles durante el paso de la procesión, no se ha tenido que lamentar el menor incidente. El orden es completo y el entusiasmo enorme.

Numerosas jóvenes depositaron en la Santa Gruta ramos de palmera bendecidos por el Papa por cada nación representada en el triduo, como símbolo de la paz y del carácter internacional y universal de la solemidad del triduo.

La ciudad y los alrededores presentan el aspecto de un enorme campamento. No se encuentran un solo sitio vacante ni en hoteles ni en casas particulares. Muchas personas pasan la noche en coches, automóviles, etcétera.